



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

29 DE ABRIL DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 8649

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **141/2011**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA**, promovido por **GLORIA DE LA CRUZ GARCÍA y/o GLORIA DE LA CRUZ DE LUCIANO**, con fecha diecinueve de marzo y veinte de octubre de dos mil veinte, se dictaron unos autos que a la letra dice:

“...SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, FRONTERA, CENTLA, TABASCO. DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos: Expediente **141/2011**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia**, promovido por **Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano**, y,

Resultando

1. El veinticuatro de febrero de dos mil once, se presentó la demanda que dio origen a la presente causa, la cual fue radicada por auto de veintiocho de febrero de dos mil once.
2. Seguido que fue el procedimiento, el catorce de febrero de dos mil veinte, se cita a las partes para oír sentencia definitiva.

Considerando

I. Este juzgado es competente para conocer y fallar las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido por los artículos 18, 24, 28 Fracción VIII, 710, 751 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, además con el numeral 47 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz Luciano, promueve procedimiento judicial no contencioso de declaración de ausencia de su hijo Franklin Luciano de la Cruz, haciendo consistir los puntos de hechos en los siguientes términos:

Que Franklin Luciano de la Cruz resulta ser su hijo legítimo y de Abdenago Luciano Arias (difunto). Su hijo desde su nacimiento ha sido sordomudo, a pesar de ello le proveyó la educación especial necesaria para que pudiera comunicarse y defenderse por sí mismo, para que su calidad de vida mejorara y progresara, por lo que él se representaba a sí mismo y nunca estuvo bajo la tutela de alguien, ya que sabe leer y escribir, que le proveía alimentos y trataba de cubrir sus demás necesidades, pero él buscaba la manera de adquirir sus propios ingresos, por lo que aprendió varios oficios, y de vez en cuando salía a pescar al mar, a pesar de que ella no estaba de acuerdo, lo apoyaba porque él decía que quería tener su propio dinero, por lo que no era raro que su hijo faltara algunas veces a dormir ya que iba a pescar por las tardes y regresaba al día siguiente, por la tarde, su hijo le avisaba con quienes iba a pescar porque sabía que ella se quedaba preocupada.

El ocho de agosto de dos mil uno su hijo Franklin como de costumbre salió a pescar en el mar en compañía de Jorge Elías Cámara Reyes, quien respondía al apodo de “el maravilla” y Tomas González Carmona, en una embarcación tipo lancha de motor con numero de matriculo 27-02001613-3 registrada ante la capitania de puertos, de esta cabecera municipal y que era propiedad de Jorge Elías Cámara Reyes; por la tarde del nueve de agosto de dos mil uno, llegaron a su casa a preguntar sobre el paradero de su hijo franklin, ya que se rumoraba que había sufrido un accidente en el mar, puesto que ya era hora de que estuvieran de regreso y no lo habían hecho, estas sospechas se hicieron fuertes cuando terminaron de llegar las demás embarcaciones de pescadores y dijeron que los habian visto en el mar pero empezó la tormenta y que después de eso no lo volvieron a ver, ni a saber nada de ellos.

“...2022, Año de Ricardo Flores Magon...”

En esos momentos empezaron la búsqueda algunos pescadores que se ofrecieron de entre los cuales puede mencionar a Víctor Manuel Pozo, entre otros, más la búsqueda se hizo por las zonas donde los habían visto la última vez y por los alrededores, no teniendo ningún resultado positivo, toda vez que ni su hijo, ni la embarcación ni los demás tripulantes aparecía.

Después de esas búsquedas contrato a más personas para que siguieran buscando y por más búsquedas que se hicieron no fueron encontradas ni la embarcación, ni los demás tripulantes, ni su hijo Franklin, por lo que la actora en compañía de Crisantema Hernandez Gómez y de los familiares de los otros desaparecidos se presentaron ante el ministerio público adscrito a esta ciudad para denunciar la desaparición de sus familiares y se procediera a la búsqueda, abriéndose la averiguación previa J-CE-523/2001.

De igual manera se dio aviso a los puertos de las ciudades de Tampico Veracruz, Coatzacoalcos, ciudad del Carmen Campeche, entre otros, todas vez que había la posibilidad de que se hayan sido arrastrados por las corrientes o en caso de que alguna embarcación haya visto o encontrado el naufragio, en las cuales además repartieron y pegaron hojas que rezaban que se habían extraviado en navegación del puerto de esta ciudad, así como los nombres y apodos, la media filiación, fotografía y teléfono para que se comunicaran, en caso de tener alguna información, de los cuales nunca obtuvieron alguna llamada que les diera información sobre el paradero de su hijo franklin y de sus compañeros, asimismo hicieron publicaciones en los diarios de mayor circulación de las ciudades antes descritas y en el estado de Tabasco, y que por causas ajenas solo tiene en su poder publicaciones de los periódicos “El dictamen” y “Notiver” ambos de la ciudad de Veracruz.

Que no inicio ningún proceso, ya que tenía fe que durante este tiempo apareciera su hijo franklin o le llegaran noticias de él, pero ya han pasado más de ocho años y no ha tenido ninguna noticia sobre su paradero desde el día en que desapareció.

Su hijo jamás contrajo matrimonio con persona alguna, no procreo hijos, y en cuanto a bienes cuenta con un bien inmueble ubicado en la esquina que hacen las calles Francisco I. Madero con Vicente Guerrero de esta ciudad y puerto de frontera, de dicho inmueble ella se reserva el usufructo vitalicio y que consta en escritura pública.

Antes de que su hijo desapareciera su esposo Abdenago Luciano Arias falleció por lo que iniciaron un juicio sucesorio intestamentario y que se tramita en este juzgado bajo el numero 386/2003, donde se enteraron que su difunto esposo otorgo en vida un testamento público, por lo anterior y para que se pueda arreglar los documentos de los bienes que su esposo le heredero a su hijo Franklin tiene que comparecer en virtud de que él mismo se representaba ya que sabe leer y escribir, por lo que la actora ha dejado pasar suficiente tiempo para que su hijo apareciera o que por lo menos tuviera esperanza de que regresara pero no ha sido así, ya que durante ese tiempo no han tenido información que les haga pensar que aun se encuentra con vida por lo que se ve en la necesidad de tramitar el presente juicio y realizar los trámites pertinentes y terminar el juicio sucesorio de su difunto esposo toda vez que la ley así lo exige y sobre todo por que como lo ha referido, no tiene caso que siga esperando tener alguna noticia del paradero de su hijo ya que desde el año dos mil uno en que su hijo desapareció no se ha sabido nada de él.

III. La promovente Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano, para acreditar su acción, ofreció los siguientes medios de pruebas:

Documentales públicas, consistente en:

1. Copia certificada del acta de nacimiento numero 354 a nombre de Franklin Luciano de la Cruz, expedida por el oficial 01 del registro civil de Rafael S. Junco, Frontera, Centla, Tabasco, visible a foja 6 de autos.

2. Informe rendido por el Maestro en Derecho Ricardo de Jesús Flores Pérez, Director de Amparos, Procedencia de Criterios de Oportunidad e Inconformidades, de la Procuraduría General de Justicia, al cual adjunta copias certificadas de la averiguación previa I-CE-523/2001, visibles de la foja 55 a 171 de autos.

Instrumentales que por tratarse de documentos auténticos expedidos por funcionarios públicos en pleno ejercicio de sus funciones legales, se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 269 y 319 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Documentales privadas. Consistente en:

1. tres impresiones de aviso de extravió visibles a fojas 7 a 9 de autos.

2. Dos ejemplares de los periódicos El dictamen y Notiver del diecisiete de agosto de dos mil uno, visible a fojas 10 y 11 de autos.

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio de conformidad con el artículo 318 del Código Procesal Civil en vigor en el estado.

Testimoniales. A cargo de **Crisantema Hernandez Gómez y Víctor Manuel Pozo,** desahogadas en audiencia del veinticinco de marzo de dos mil once.

Probanza que como fue desahogada por personas capaces de obligarse, de pleno conocimiento, sin coacción ni violencia, sobre hechos materia del presente asunto, de quienes se aprecia que conocen los hechos de ciencia cierta y no por inducciones de terceras personas, dado que los testigos son originarios de esta ciudad, conocen a la actora y al desaparecido Franklin Luciano de la Cruz, además que contribuyeron a la búsqueda del citado desaparecido, por lo que de conformidad con el precepto 318 el Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede pleno valor probatorio.

IV. Como marco jurídico del presente procedimiento de declaración de ausencia, deben analizarse los artículos 669, 674 del Código Civil, y 751 del Código de Procedimientos Civiles, ambos cuerpos de leyes en vigor en el Estado, que en su conjunto establecen entre otras cosas:

“...**ARTÍCULO 669.-** Cuándo procede Pasado un año, desde el día que haya sido nombrado el representante, procede pedir la declaración de ausencia.

ARTÍCULO 674.- Quiénes pueden pedirla Pueden pedir la declaración de ausencia:

I.- Los presuntos herederos legítimos del ausente;

II.- Los herederos instituidos en testamento abierto;

III.- Los que tengan algún derecho u obligación que dependa de la vida, muerte o presencia del ausente; y

ARTÍCULO 751. Si el juzgador encuentra fundada la solicitud, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, y en su caso, remitirá copia de los escritos a los cónsules. Pasados cuatro meses de la fecha de la última publicación, sino hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juzgador declarará en forma la ausencia, mandando publicar la declaración de acuerdo con el Código Civil.

El fallo que se pronuncie en el procedimiento de declaración de ausencia será apelable en el efecto suspensivo...”

Extremos que se encuentran debidamente demostrados; en primer término la actora Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano, justifico ser la madre de *Franklin Luciano de la Cruz*, como se evidencia de la copia certificada del acta de nacimiento 354 expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Rafael S. Junco, Frontera, Centla, Tabasco, visible a foja seis de autos, expedida a nombre del presunto ausente y en el casillero respectivo al nombre de los padres aparece inscrito el nombre de la promovente; asimismo se dio vista al ministerio publico quien no manifestó oposición al presente procedimiento.

Así también, se dio publicidad a este procedimiento, por medio de la publicación de edictos en el Periódico Oficial del estado y el “diario de la tarde”, por medio del cual se cito a *Franklin Luciano de la Cruz* misma que constituye una formalidad requisitoria establecida en el artículo 751 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, para la procedencia de las presentes diligencias; publicaciones realizadas en siete ejemplares del Periódico Oficial del Estado de fechas: cinco y diecinueve de julio, dos, dieciséis y treinta de agosto, trece y veintisiete de septiembre, todos del año dos mil catorce (visibles de foja 175 a foja 292 de autos) así como en los principales periódicos del último domicilio del presunto ausente, consistentes en seis ejemplares del diario de la Tarde de fechas: tres y veintiuno de julio, siete y veinticinco de agosto, once y veintinueve de septiembre de dos mil catorce (Visibles de la foja 293 a foja 298 de autos)

Asimismo de la presente solicitud, se evidencia que *Franklin Luciano de la Cruz* radicaba y era originario de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, quien no tuvo esposa, concubina y no procreo hijos; así como la necesidad de la accionante de promover el presente procedimiento, dado que se encuentra en trámite el expediente 386/2003 relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto Abdenago Luciano Arias (padre del presunto ausente), expediente que se encuentra radicado en este juzgado como se corrobora en el sistema de gestión judicial, en el cual será tomado en cuenta *Franklin Luciano de la Cruz*.

Ahora bien, de lo expuesto en el escrito inicial de demanda, así como de las pruebas desahogadas en autos no revelan indicio que *Franklin Luciano de la Cruz* se halle en algún lugar de otro país, por lo tanto no se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 652 del código procesal civil en vigor en el estado, por lo que resulta innecesario remitir copia de los edictos a los cónsules mexicanos.

Por otra parte, atendiendo que la última publicación realizada para la búsqueda del presunto ausente fue el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, transcurriendo más de seis meses, sin que Franklin Luciano de la Cruz, se haya presentado a juicio y acorde a lo establecido en el artículo 749 del Código Procesal Civil en Vigor en el estado, se nombro como representante del presunto ausente Franklin Luciano de la Cruz a la promovente Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano, la cual como se justifico en autos es su madre.

Por lo tanto el término señalado en el artículo 669, para peticionar la declaración de ausencia en las presentes diligencias, se empezara a computar un año después de haberse nombrado el representante, esto es a partir del veinte de abril del dos mil dieciocho (fecha en que protesto el cargo de representante la actora) al veinte de abril de dos mil diecinueve, lo anterior obedece a las circunstancias personales que deben ser consideradas en esta resolución, tales como que la demanda se presento el veinticuatro de febrero de dos mil once, que en autos obran constancias de las cuales se advierte que la desaparición de *Franklin Luciano de la Cruz*, ocurrió a consecuencia de una embarcación en naufragio, que incluso se inicio una averiguación previa y se dio parte a la capitanía de puertos y subsector Naval ambos de Frontera, Tabasco y se procedió a su búsqueda como se evidencia de las copias certificadas de la averiguación previa I-CE-523/2001, aunado que a la fecha han transcurrido nueve años de la presentación de la demanda.

“...2022, Año de Ricardo Flores Magon...”

Asimismo la promovente desahogo la prueba testimonial a cargo de Crisantema Hernandez Gómez y Víctor Manuel Pozo, quienes coincidieron en declarar:

“...La actora está casada con Abdenago Luciano Arias, quien falleció el veintiuno de abril del año dos mil, los cuales tuvieron cuatro hijos Roberto, Reynaldo, Francisca, Beatriz y Franklin todos de apellidos Luciano de la Cruz, Franklin Luciano de la Cruz desapareció, era pescador, salió el ocho de agosto de dos mil uno por la tarde, a pescar a la costa de Frontera, Centla, Tabasco, el acostumbraba a llegar al día siguiente por la mañana, pero ya no entro la embarcación donde llegaba, avisaron a otros de los pescadores y a la actora; en la tripulación andaban tres personas, que era Franklin Luciano de la Cruz, Tomas González Carmona y el dueño del equipo Jorge Elías Camara, este ultimo conocido como “el maravilla” y Franklin Luciano de la Cruz era conocido como “piro”, desde que la actora fue enterada que su hijo no había entrado empezaron la búsqueda con otras lanchas pero no encontraron nada, pasaron los días y la actora con los familiares de los otros pescadores dieron parte al ministerio publico de esta ciudad, así inicio como capitanía del puerto y la quinta zona naval en la búsqueda de sus alrededores, el cual hasta el momento no se tuvo noticia de ellos...”

Testimonios que fueron corroborados con las documentales exhibidas consistentes en copias certificadas de la averiguación previa I-CE-523/2001, expedida por el agente del ministerio público investigador, dos ejemplares de los periódicos el dictamen y Notiver del diecisiete de agosto de dos mil uno y tres impresiones de aviso de extravió.

Por lo antes expuesto y habiéndose cumplido con las formalidades requisitorias establecidas en los artículos 749, 750 y 751 del Código procesal civil en vigor en la entidad, se aprueba la presente solicitud de declaración de ausencia de **Franklin Luciano de la Cruz**, promovida por **Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano**.

Por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese por **tres veces** en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, con intervalo de quince días; y después cada seis meses se publicaran edictos hasta que se declare la presunción de muerte, de conformidad con el artículo 678 del Código Civil en vigor en el estado.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 14 y 16 Constitucionales, 323, 324, 325, 327 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y se;

Resuelve

Primero: Ha procedido la vía.

Segundo: Se aprueba la presente solicitud de declaración de ausencia de **Franklin Luciano de la Cruz**, promovida por **Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano**.

Tercero: Por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese por **tres veces** en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, con intervalo de quince días; y después cada seis meses se publicaran edictos hasta que se declare la presunción de muerte, de conformidad con el artículo 678 del Código Civil en vigor en el estado.

Cuarto: Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió, manda y firma la Maestra en Derecho Liliana María López Sosa, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada Enedina del Socorro González Sánchez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

AUTO DE 20 DE OCTUBRE DE 2020

“...**PRIMERO.** Se tiene por presente con su escrito de cuenta a la ciudadana **FRANCISCA BEATRIZ LUCIANO DE LA CRUZ**, en su calidad de representante legal del presunto ausente, como lo solicita y toda vez que ninguna de las partes interesadas en el presente juicio interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de diecinueve de marzo del año en curso, con fundamento en el artículo 336 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se declara que la misma **HA CAUSADO EJECUTORIA** para todos los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia previa las

“...2022, Año de Ricardo Flores Magon...”

anotaciones de rigor que se den en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, archívese la presente causa como asunto totalmente concluido...”

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el dos de diciembre de dos mil veintidos, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 8865

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO, TABASCO DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO.

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **131/2023**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR ELIA GUAJARDO LOZANO, SE DICTO UN PROVEÍDO DE FECHA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Auto de Inicio. 131/2023

Paraíso, Tabasco, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco; vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentada a la ciudadana **Helia Guajardo Lozano**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) copia simple de un volante universal número 277347; (1) original de una escritura pública número 5294, de fecha nueve de agosto de dos mil siete; (1) original de un plano; (1) copia simple de una manifestación catastral; (1) copia simple de un escrito de traslado de dominio; (1) copia simple de una notificación catastral deducido del memorándum 200300450, constante de dos fojas útiles; y (6) traslado, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico localizado en la **carretera Estatal la Raya – Chichicapa, de la Ranchería Libertad segunda sección de este municipio**; constante de una superficie de **(0-23-45 Has) cero hectáreas, veintitrés áreas, cuarenta y cinco centiárea**, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al noreste, en 21.00 metros con Propiedad de Heberto Dominguez Flores;**
- **Al sureste, en 77.50 metros con predio de Eliel Dominguez Flores;**
- **Al noroeste, en 88.20 metros con propiedad de Saúl Zapata Dominguez;**
- **Al sureste en 35.40 metros con Carretera Estatal la Raya - Chichicapa;**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribábase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Secretaria de Finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, Mercado Público, Director de Seguridad Pública de esta ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Enrique Cabrera Godínez, Nelson Flores Domínguez y Lucero Ciprés Wilson**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en

esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

Hágasele saber a la parte promovente que queda a su disposición la tramitación del exhorto de referencia en esta secretaría, para que le den el trámite respectivo.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente Helia Guajardo Lozano, para recibir citas y notificaciones en el **Despacho Jurídico** ubicado en la calle Buenos Aires 110, colonia centro, Paraíso, Tabasco, autorizando para tales efectos a las licenciadas Víctor Jesús Sevilla Castillo y Víctor Jesús Sevilla Pérez y a los pasantes en derecho Roger Antonio Domínguez Hernández, Juan Fernando Hernández Santiago, Carlos Isaac Alejandro Torres, Itzel Janely de la Cruz, Yesenia Olan, Marisol Guadalupe González, Eva Denisse Ramírez Ramírez, Yessica del Carmen García García, Margarita Alejandro Márquez, Grecia Acosta de la Cruz, Christi Paola Ramírez Domínguez, Ramiro Cancino Castellanos y Eduardo Domínguez Hernández, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Nombrando como sus abogados patronos a los Licenciados Víctor Jesús Sevilla Castillo y Víctor Jesús Sevilla Pérez, personería que se les reconoce, en virtud de estar inscrita su cédula profesional, en términos de los artículos 84 y 85 de la ley antes citada.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- *Saúl Zapata Domínguez, con domicilio ubicado en la Carretera Estatal La Raya – Chichicapa, de la Ranchería Libertad Segunda sección, de este municipio de Paraíso, Tabasco.*
- *Eliel Domínguez Flores, con domicilio ubicado en Carretera Estatal La Raya – Chichicapa, de la Ranchería Libertad Segunda sección, de este municipio de Paraíso, Tabasco.*
- *Heberto Domínguez Flores, con domicilio ubicado en Carretera Estatal La Raya – Chichicapa, de la Ranchería Libertad Segunda sección, de este municipio de Paraíso, Tabasco.*

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Paraíso, Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico localizado en la carretera Estatal la Raya – Chichicapa, de la Ranchería Libertad segunda sección de este municipio; constante de una superficie de (0-23-45 Has) cero hectáreas, veintitrés áreas, cuarenta y cinco centiárea*, con la siguientes medidas y colindancias:

Al noreste, en 21.00 metros con Propiedad de Heberto Domínguez Flores; Al sureste, en 77.50 metros con predio de Eliel Domínguez Flores; Al noroeste, en 88.20 metros con propiedad de Saúl Zapata Domínguez; Al sureste en 35.40 metros con Carretera Estatal la Raya - Chichicapa; pertenece o no al fundo legal de este municipio.

11. SCEJEN.

Ante el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de la Constitución Federal que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas, en relación con el numeral 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, y el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de emergencia por cuestiones de salud.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas.**

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

d) *adultos mayores de sesenta años.*

e) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

f) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese **personalmente** y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor **Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, por y ante la licenciada **Patsy Guadalupe Villarreal Luna**, secretaria judicial, con quien actúa, certifica y da fe.

Lo anterior, es por si alguna persona tiene interés, que comparezca a este Juzgado a manifestar lo que a sus derechos conviniere.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA SU PUBLIACIÓN EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES, DOS EN SIETE DIAS.** SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO EL TRECE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN PARAISO, TABASCO.



ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO

LIC. PATSY GUADALUPE VILLARREAL LUNA.



No.- 8866

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE PARAÍSO, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **372/2022**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **MARISELA DOMÍNGUEZ GERÓNIMO**, EN DIECIEISETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE LITERALMENTE DICE LO SIGUIENTE:

“... AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; PARAÍSO TABASCO, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente la ciudadana **Marisela Domínguez Gerónimo**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta mediante el cual viene dentro del término concedido a dar cumplimiento a la Prevención que se le hizo en el punto tercero del auto de doce de mayo del presente año, manifestando las autoridades con las que colinda el predio en motivo de litis, en consecuencia, se procede a radicar la presente demanda.

SEGUNDO. Se tiene por presente a la ciudadana **Marisela Domínguez Gerónimo**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) copia certificada de junta de herederos y nombramiento de albacea, de veintiocho de enero de dos mil veintiuno, del expediente 421/2020; (1) copia certificada de persona alguna de oficial 2022/530643, volante 211818, de nueve de mayo de dos mil veintidós; (1) copia simple de manifestación catastral de cuenta 21482, de dieciséis de mayo de dos mil catorce; (1) copia simple de plano del predio con superficie 00-55-75.20 Has, y (1) traslado, con los que viene a promover **Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio urbano ubicado en la **ranchería Moctezuma Primera sección, ubicado en la carretera estatal Paraíso-Comalcalco, interior sin número, de este municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie total de 00-55-75.20 Has, localizados por las medidas y linderos siguientes: Noroeste: 86.86 Metros, con Nasario Gerónimo Sánchez, Este. 80.28 Metros con callejón de acceso de 4.00 metros de ancho, Sur: 36.60 Metros, con callejón de acceso de 3.00 metros de ancho y 24.00 metros con**

Delia González Pérez, Suroeste: 17.00 Metros, con Delia González Pérez, y 24.70 metros, con Zona Federal, Noroeste: 36.00 metros, con Zona Federal, Oeste: 22.00 metros, con Delia González Pérez.

TERCERO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado**, y al **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco**, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Advirtiéndose que el domicilio del **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco**, se encuentran fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda lleve a efecto la notificación mencionada en líneas que anteceden, facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento, habilitar días y hora inhábiles e incluso aplicar medidas de apremio, por ser un asunto de orden público, asimismo, para en caso del que el exhorto ordenado haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, lo envíe directamente al que corresponda, debiendo mediante atento oficio dar aviso de dicha circunstancia al suscrito.

De igual forma, se le hace saber al juez exhortado que deberá diligenciar el presente exhorto dentro del plazo de quince días siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

Para lo que se le requiere a la promovente **Marisela Domínguez Gerónimo** exhiba los traslados para el mismo, dentro del término de **tres días hábiles**, a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de presente auto, de conformidad con el artículo de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, apercibido que de no hacerlo, dentro el término concedido, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN**, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al diverso segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del uno de febrero del año dos mil veintidós, lo que da como resultado la cantidad **\$1,924.4 (un mil novecientos veinticuatro pesos 4/100 moneda nacional)**, cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida 96.22, misma que se obtiene de la siguiente manera: $96.22 \times 20 = \$1,924.4$, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de **diez día hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio urbano **ubicado en la ranchería Moctezuma Primera sección, ubicado en la carretera estatal Paraíso-Comalcalco, interior sin número, de este municipio de Paraíso, Tabasco**, constante de una superficie total de **00-55-75.20 Has**, localizados por las medidas y linderos siguientes: **Noroeste: 86.86 Metros, con Nasario Gerónimo Sánchez, Este. 80.28 Metros con callejón de acceso de 4.00 metros de ancho, Sur: 36.60 Metros, con callejón de acceso de 3.00 metros de ancho y 24.00 metros con Delia González Pérez, Suroeste: 17.00 Metros, con Delia González Pérez, y 24.70 metros, con Zona Federal, Noroeste: 36.00 metros, con Zona Federal, Oeste: 22.00 metros, con Delia González Pérez**, si pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio.

SEXTO. En atención a los domicilios de los colindantes del Este y la colindancia Noroeste, del presente predio en litis se ordena notificarles la tramitación

del presente juicio, a la autoridad municipal **H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, con domicilio en las calles de Comonfort y Ocampo de esta ciudad de Paraíso, Tabasco; y a la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Delegación de Tabasco**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Gil y Sáenz en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

En consecuencia se le requiere, para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, deberá exhibir las copias de traslados según sea la cantidad de los colindantes antes descritos, para estar en condiciones de ordenar la notificación de los mismos.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

OCTAVO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, así como a la autoridad municipal H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco y a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Delegación de Tabasco, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de **TRES DÍAS** manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

Para lo que se le requiere a la promovente **Marisela Domínguez Gerónimo** exhiba los traslados para los mismos, dentro del término de **tres días hábiles**, a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de presente auto, de conformidad con el artículo de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, apercibido que de no hacerlo, dentro el

término concedido, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN**, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al diverso segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del uno de febrero del año dos mil veintidós, lo que da como resultado la cantidad **\$1,924.4 (un mil novecientos veinticuatro pesos 4/100 moneda nacional)**, cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida 96.22, misma que se obtiene de la siguiente manera: $96.22 \times 20 = \$1,924.4$, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en la **calle Buenos Aires número 110, colonia Centro, de este municipio de Paraíso, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los Licenciados **Víctor Jesús Sevilla Castillo** y **Víctor Jesús Sevilla Pérez**, y a los pasantes en Derecho **Roger Antonio Domínguez Hernández, Juan Fernando Hernández Santiago, Jakeline de la Fuente Gómez, María Fernanda Domínguez Domínguez, Monserrat Alejandro Segura, Eva Denisse Ramírez Ramírez, Yesenia Olan de la Cruz, Josmar Pérez de la Cruz, Fabiola Rodríguez Alejandro e Itzel Janely de la Cruz Segura**, en términos de los dispositivos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Nombrando como sus abogados patronos a los Licenciados **Víctor Jesús Sevilla Pérez** y **Víctor Jesús Sevilla Castillo**, personería que se les reconoce, en virtud de estar inscritas sus cédulas profesionales, en términos de los artículos 84 y 85 de la ley antes citada.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo

originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO TERCERO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los

dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**”

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado

del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO QUINTO. Finalmente, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar **el mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133

y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** de tres de junio de 2020, emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo "*al porque se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, a partir de uno de junio de 2020 y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad*". Así como al "*Protocolo para el regreso a la nueva normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco*", relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia, del párrafo que antecede, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **YESENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **DEYSI DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO**, SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. DEISY DE JESUS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.



No.- 8867

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

EDICTO



POSTORES O LICITADORES.

EN EL CUADERNILLO FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 00137/2012 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, EN CONTRA DE OSCAR CARDENAS RUIZ, EN VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Advirtiéndose del cómputo que antecede, que ninguna de las partes manifestó con respecto a la vista ordenada en el auto del siete de noviembre de dos mil veintidós, dentro del término que le fue concedido, se les tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Segundo. Se tiene por presentado el licenciado **Omar Sánchez Jiménez**, abogado patrono de la parte incidentista, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que la parte demandada no realizó manifestación alguna a la vista del auto del veintiuno de septiembre del presente año, dentro del término que para tales efectos se le concedió, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del código de procedimientos civiles en vigor.

Tercero. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 427 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por el Ingeniero Civil **Gustavo Espinoza Ayala**, será el que sirva de base para el remate del bien embargado, ello tomando en cuenta que la parte incidentada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble embargado propiedad del incidentado **Oscar Cárdenas Ruiz**, consistente en:

PREDIO URBANO, LOTE 11, MANZA 5, NUMERO INTERIOR 11, UBICADO EN CALLE RETORNO NATACION, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CIUDAD DEPORTIVA, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, constante de una superficie de 115.625 metros cuadrados, (ciento quince metros seiscientos veinticinco centímetros cuadrados). inscrito en marzo 01 de 1989, bajo el número 1835 del libro general de entradas, a folios 7185 al 7189 del libro de duplicados volumen 113, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 48004 a

folio 104 del libro mayor volumen 187, en ese entonces, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$2,440,000.00 (dos millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Cuarto. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **nueve horas con treinta minutos del día tres de mayo de dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

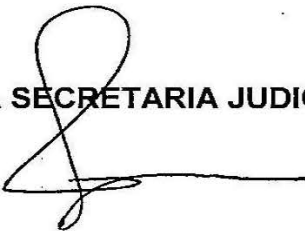
Sexto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA CARMITA GOMEZ SILVA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS** EN UN PERIÓDICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, A LOS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. CARMITA GOMEZ SILVA





No.- 8890

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A: JUAN DE DIOS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y NELSA DEL SOCORRO CATZÍN LEÓN.

En el expediente número **782/2019**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Interpelación Judicial, promovido por la licenciada **Leticia Rojas Damián**, en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada "**ADMINISTRADORA FOME "1", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", representada por "**Zendere Holding I**", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en contra de **JUAN DE DIOS MARTINEZ RODRIGUEZ**, como parte acreditada y a su cónyuge **NELSA DEL SOCORRO CATZIN LEON**; con fecha **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, se dictó un **auto** que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, apoderada legal de la persona moral denominada "Administradora Fome "1", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por "Zendere Holding I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, con su escrito de cuenta, manifestando que como no se localizó a los interpelados **JUAN DE DIOS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y NELSA DEL SOCORRO CATZÍN LEÓN**, en los domicilios proporcionados por diversas dependencias se ha agotado la búsqueda y de los cuales hay constancias en autos de que no se localizaron en esos domicilios, solicita que se realice la notificación de los mismos por medio de edictos.

En tal virtud, y como lo solicita la promovente, fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a los **JUAN DE DIOS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y NELSA DEL SOCORRO CATZÍN LEÓN**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve**, haciéndole saber a dichos interpelados que cuentan con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve**, y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA **TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

"... **AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente a la licenciada **Leticia Rojas Damián**, en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominado **"ADMINISTRADORA FOME "1", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por **"Zendere Holding I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento número **99,318 (noventa y nueve mil trescientos dieciocho)** de fecha **primero de febrero de dos mil diecinueve**, pasada ante la fe del licenciado **Carlos Antonio Morales Montes de Oca**, Titular de la Notaría número

227 (doscientos veintisiete) de la **Ciudad de México**; para los efectos legales procedentes con fundamento en los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparece la citada apoderada con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: **original de:** estado de cuenta a nombre de JUAN DE DIOS MARTINEZ RODRIGUEZ Y NELSA DEL SOCORRO CATZIN LEON; **copias certificadas de:** los instrumentos números 99,318 (noventa y nueve mil trescientos dieciocho), y 90,310 (noventa mil trescientos diez), de fechas primero de febrero de dos mil nueve y catorce de diciembre de dos mil dieciséis, pasadas ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaria número 227 (doscientos veintisiete) de la Ciudad de México, así como copias certificadas de las escrituras números cinco mil cuatrocientos veintinueve y seis mil seiscientos diez, y dos traslados, con los que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial**, en contra de JUAN DE DIOS MARTINEZ RODRIGUEZ, como parte acreditada y a su cónyuge NELSA DEL SOCORRO CATZIN LEON, con domicilio para ser notificados en el ubicado en la calle Lote 8, Manzana 11, marcado con el número 113, casa 1, de la calle Flor de Verónica, del Condominio Horizontal "Rinconada Las Gaviotas", colonia Gaviotas, (actualmente calle Flor de Verónica, número 113-1 del Fraccionamiento Rinconada Las Gaviotas), de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Como lo solicita la promovente, **notifíquese** a JUAN DE DIOS MARTINEZ RODRIGUEZ, como parte acreditada y a su cónyuge NELSA DEL SOCORRO CATZIN LEON, en los domicilios señalados en el punto primero de este proveído, que se protocolizó el **Contrato de Cesión Onerosa de Créditos y Derechos Derivados en los mismos**, que por una parte BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como "El Cedente" y por la otra **ADMINISTRADORA FOME "1", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, relativo del contrato número 5264643010 a nombre del interpelado **NELSA DEL SOCORRO CATZIN LEON**, así como también las certificaciones respecto al testimonio de la escritura número treinta y seis mil ciento treinta de fecha veintitrés de febrero del dos mil once, ante la fe del licenciado **Francisco Isidoro Hugues Veléz**, titular de la Notaria número doscientos doce de la Ciudad de México, y el segundo testimonio de la escritura número catorce mil trescientos sesenta y cinco de fecha cuatro de julio del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Eduardo Francisco García Villegas, titular de la Notaria número doscientos cuarenta y ocho de la Ciudad de México, en la que se encuentra descrita la personalidad otorgadas a los contratantes de la cesión, así como los datos del crédito cedido a favor de **Recuperadora de Deuda Hipotecaria" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, representada por **"Zendere Holding I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, en el que se encuentra el crédito hipotecario de la

parte interpelada, identificado con el número de contrato antes referido, originado en la escritura pública número 5,429 de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del licenciado **Merlín Narváez Suárez**, Notario Público número dos de Macuspana, Tabasco, así como la escritura número 6,610 de fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del licenciado **Aníbal Alejandro Pedrero Loaiza**, notario adscrito a la Notaría pública número cinco.

Asimismo, requiérasele a la parte interpelada, para que dentro del término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efecto la notificación que se le realice de este proveído, haga pago a **ADMINISTRADORA FOME "1", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por **"Zendere Holding I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, por conducto de su apoderada legal, de la cantidad de \$1'424,121.30 (un millón cuatrocientos veinticuatro mil ciento veintiún pesos 30/100 moneda nacional), en el domicilio ubicado en **Jaime Balmes número 11, Torre A, piso 7, colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal** o bien mediante depósito a la siguiente cuenta referenciada: Convenio CIE 000695149 de BBVA Bancomer, S.A. a nombre de **Recuperadora de Deuda Hipotecaria, S. de R. L. de C. V.**, referencia presentada por **"Zendere Holding I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, debiendo acreditar dicho pago mediante la exhibición del comprobante del pago correspondiente, a más tardar al día siguiente de efectuado el pago. Asimismo, deberá justificar estar al corriente del pago.

En caso de no hacer pago del adeudo por la cantidad de \$1'424,121.30 (un millón cuatrocientos veinticuatro mil ciento veintiún pesos 30/100 moneda nacional), se le dará por cancelado y rescindido el mismo, por falta de pago, quedando su representada en aptitud de hacer efectiva la garantía hipotecaria otorgada, por lo que, se le concede al interpelado el mismo término para que el mencionado interpelado, desocupe y entregue el inmueble propiedad de **"ADMINISTRADORA FOME "1", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por **"Zendere Holding I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**.

Al momento de la interpelación, hágase entrega al interpelado, de la copia fotostática simple del escrito inicial que da origen al presente procedimiento y de los anexos exhibidos por la promovente.

Cuarto. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en **Avenida 27 de Febrero 1338-altos, colonia Gil y Sáenz de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**; autorizando para tales efectos, así como para que revisen el expediente, saquen copias, a los licenciados **Silvia Simbron García y Lorena Hernández Sánchez**, así como a la estudiante en derecho **Esmeralda Domínguez Romero y Ana Beatriz Rojas Damián**, para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. La promovente nombra como **abogada patrono** a la licenciada **Silvia Simbron García**; cargo que se le reconoce a la citada profesionista, toda vez que tiene debidamente registrada su cédula profesional en el libro que para ello se lleva en este Juzgado,

de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Sexto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los siguientes documentos: **original de:** estado de cuenta a nombre de JUAN DE DIOS MARTINEZ RODRIGUEZ Y NELSA DEL SOCORRO CATZIN LEON; **copias certificadas de:** los instrumentos números 99,318 (noventa y nueve mil trescientos dieciocho), y 90,310 (noventa mil trescientos diez), de fechas primero de febrero de dos mil nueve y catorce de diciembre de dos mil dieciséis, pasadas ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaría número 227 (doscientos veintisiete) de la Ciudad de México, así como copias certificadas de las escrituras números cinco mil cuatrocientos veintinueve y seis mil seiscientos diez; y déjese copias cotejadas de los mismos en el expediente que se forme, de conformidad con el numeral 109 del ordenamiento legal antes invocado.

Séptimo. Como lo solicita la ocursoante, hágase devolución poder general donde acredite su personalidad, previa identificación y constancia que por su recibo deje en autos.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, M.D. **AIDA MARIA MORALES PEREZ**, ante la Secretaria Judicial licenciada **ESTEFANÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **NUEVE DÍAS** DEL MES DE **MARZO** DE **DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PODER JUDICIAL
LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA



No.- 8891

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL
NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO**

EDICTO

Para Notificar

A: Roberto Eduardo de la Cruz Fernández y Guadalupe María Isabel Macías Lobato.

En el expediente número **267/2021**, relativo al juicio Procedimiento Judicial No Contencioso de Interpelación Judicial, promovido por la licenciada **Leticia Rojas Damián**, en su carácter de apoderada legal de “**CKD ACTIVOS 7**”, **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, representada por “**Zendere Holding I**”, **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, en contra de **Roberto Eduardo de la Cruz Fernández**, como parte acreditada, con el consentimiento de su conyugue **Guadalupe María Isabel Macías Lobato**, con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un proveído que copiado a la letra establece:

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente a la licenciada **Leticia Rojas Damián**, apoderada de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante de los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de los interpelados **Roberto Eduardo de la Cruz Fernández y Guadalupe María Isabel Macías Lobato**, se declara que estos son de domicilio ignorado.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena interpelar a **Roberto Eduardo de la Cruz Fernández y Guadalupe María Isabel Macías Lobato**, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de inicio de fecha ocho de junio del dos mil veintiuno y el presente proveído.

Por tanto, se hace saber a los interpelados que tienen el término de **treinta días hábiles**, para que hagan pago al promovente “**CKD ACTIVOS 7**”, **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, representada por “**Zendere Holding I**”, **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, de la cantidad de \$1,263,306.90 (un millón doscientos sesenta y tres mil trescientos seis pesos 90/100 moneda nacional) y demás prestaciones reclamadas en los términos indicados en el escrito inicial de demanda.

Asimismo, se le hace saber a los interpelados **Roberto Eduardo de la Cruz Fernández y Guadalupe María Isabel Macías Lobato**, que deberán presentarse ante este juzgado a recoger las copias del escrito inicial y documentos anexos dentro del término de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado, asimismo se les hace saber que se les concede un término de **treinta días hábiles** para que hagan pago al promovente de la cantidad requerida, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger el escrito inicial y documentos anexos.

Tercero. Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Inserción del auto de inicio de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; ocho de junio del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente la licenciada **Leticia Rojas Damián**, en su carácter de apoderada legal de "**CKD ACTIVOS 7**", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, representada por "**Zendere Holding I**", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número **103,093 (ciento tres mil noventa y tres)** de fecha **once de febrero del dos mil veinte**, pasada ante la fe del licenciado **Carlos Antonio Morales Montes de Oca**, Titular de la Notaría número **227 (doscientos veintisiete)** de la **Ciudad de México**; para los efectos legales procedentes con fundamento en los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparece la citada apoderada con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: **original de:** estado de cuenta suscrito por el L.C. Valerio Ángeles Martínez; **copias certificadas de los:** instrumentos números 10,972 (diez mil novecientos setenta y dos); 103,265, (ciento tres mil doscientos sesenta y cinco) y **copias simples de:** dos traslados, con los que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial**, en contra de **Roberto Eduardo de la Cruz Fernández**, como parte acreditada, con el consentimiento de su conyugue **Guadalupe María Isabel Macías Lobato**, con domicilio para ser notificado, interpelados y citados el ubicado en la **Cerrada Sacramento, Lote 8, Manzana 3, Fraccionamiento Residencial Palmeiras, Ranchería Plutarco Elías Calles, Centro, Tabasco**, (denominado actualmente **Cerrada Sacramento, número 104, del Fraccionamiento "Residencial Palmeiras"**, **Ranchería Plutarco Elías Calles, Centro, Tabasco**.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Como lo solicita la promovente, **notifíquese a Roberto Eduardo de la Cruz Fernández**, como parte acreditada, con el consentimiento de su conyugue **Guadalupe María Isabel Macías Lobato**, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, y hágasele saber lo descrito en los incisos a), b), c), d) y e), y demás prestaciones reclamadas en los términos indicados en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Asimismo, requiérasele a los referidos interpelados, para que dentro del término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efecto la notificación que se le realice de este proveído, haga pago a "**CKD ACTIVOS 7**", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, representada por "**Zendere Holding I**", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, por conducto de su apoderada legal, de la cantidad de \$1,263,306.90 (un millón doscientos sesenta y tres mil trescientos seis pesos 90/100 moneda nacional).

Al momento de la interpelación, hágase entrega a la interpelada, de la copia fotostática simple del escrito inicial que da origen al presente procedimiento y de los anexos exhibidos por la promovente.

Cuarto. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en **Avenida 27 de Febrero 1338-altos, colonia Gil y Sáenz de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**; autorizando para tales efectos, así como para que revisen el expediente, saquen copias, a los licenciados **Silvia Simbrón García** y **Lorena Hernández Sánchez**, así

como a la pasante en derecho Dalia Guadalupe de la Cruz Damián, para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. La promovente nombra como **abogada patrono** a la licenciada **Silvia Simbron García**; cargo que se le reconoce a la citada profesionalista, toda vez que tiene debidamente registrada su cédula profesional en el libro que para ello se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Sexto. Por otra parte, la promovente autoriza que las notificaciones se le realicen por vía electrónica al correo solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com ó números de teléfonos (WhatsApp) **9931807628** ó **9935614297**.

Ahora bien, como y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, en que las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deben de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; y que para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

Por lo tanto, en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, y en razón de lo acordado en el acuerdo general conjunto 06/2020, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se autoriza** a la promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

De igual forma se le indica a la promovente que dicha notificación se le practicará a través del correo electrónico institucional gustavo.hernandezf@tsj-tabasco.gob.mx o mediante el número de celular **9931903749** del actuario judicial licenciado **Gustavo Hernández Frías**; al correo electrónico que proporciona la ocurrente.

El actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Séptimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Octavo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionalista.

Noveno. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo primero. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaría Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez

Lcmj*/Dgvm*
EXP 267/2021



No.- 8892

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO**

EDICTOS

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil número **106/2023**, relativo al juicio no Contencioso de Información de **Dominio**, promovido por **Víctor Pablo García**, con fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que establece:

**Procedimiento Judicial No Contencioso
de Información de Dominio**

...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos. Lo de la cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Víctor Pablo García**, con su escrito y anexos de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, con el que exhibe los siguientes documentos:

Certificado de persona alguna, volante 286393 de fecha 13 de enero de 2023.

Escrito dirigido al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco.

Oficio número DF/SC/21/2023, firmado por el licenciado Luis Enrique Vera Garduza, Subdirector de Catastro.

Así como los nombres y direcciones de los colindantes los cuales son las siguientes:

***Al norte: Fernando Palma, hoy Betsaida de Jesús Cruz Romero**, con domicilio Ignacio Gutiérrez número 276, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Juan Aguilar, hoy Martín Aguilar Cinco, con domicilio en Ignacio Gutiérrez número 272, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Esmeralda Zamora Gómez, hoy Bárbaro Pablo Zamora, Calle Simón Sarlat número 431, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

*** Al sur: Margarita Vidrio Rueda**, con domicilio en Calle Cornelio Colorado número 26 de la Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Juan Jacinto Rodríguez, con domicilio en la calle Cornelio Colorado número 30 Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Luz Zamudio, hoy María Luisa Garduza Zamudio, con domicilio en Calle Simón Sarlat número 439, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

***Al este: Esmeralda Zamora Gómez, hoy Bárbara Pablo Zamora**, con domicilio en la Calle Simón Sarlat, número 431, de la Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Luz Zamudio, hoy María Luisa Garduza Zamudio, con domicilio en la calle Simón Sarlat número 439, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Margarita Vidrio Rueda, con domicilio en la calle Cornelio Colorado, número 26, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

*** Al Oeste: Juan Aguilar, hoy Martín Aguilar Cinco**, con domicilio en Ignacio Gutiérrez número 272, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Juan Jacinto Rodríguez, con domicilio en calle Cornelio Colorado número 30, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Fernando Palma, hoy Betsaida de Jesús Cruz Romero, con domicilio en Ignacio Gutiérrez número 276, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Por lo tanto, agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene por presentado a **Víctor Pablo García**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(1) original de carta de posesión de fecha siete de enero de dos mil seis.

(1) copia simple del plano de predio urbano

(1) copia de Recibo de pago predial

(1) original de Constancia de Derecho de posesión de 20 de mayo de 2022.

(1) original de escrito con membrete de la Notaría Pública número 02 de Comalcalco, Tabasco.

(1) original de Certificado de Valor Catastral.

(1) impresión de recibo de pago predial

(1) copia de plano de predio urbano

(1) impresión de Factura K 917

(1) original de escrito de solicitud membrete de la Subdirección de Catastro de Huimanguillo, Tabasco, de fecha 20 de julio 2022.

(8) traslados en copia simple.

Con los cuales viene a promover en la vía Judicial no Contenciosa de **Información de Dominio**: respecto al siguiente predio:

Predio urbano: ubicado en la **Calle Simón Sarlat, número 435 de la Colonia Centro del municipio de Huimanguillo, Tabasco;** constante de una superficie total de **4,568.18 metros cuadrados, (cuatro mil quinientos sesenta y ocho punto dieciocho metros cuadrados),** localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.00, 0.90; 15.30; 29.73 y 35.33, metros con propiedad de Fernando Palma, Juan Aguilar y Esmeralda Zamora Gómez.

Al sur: 37.19; 24.05; 6.90 y 34.72, metros con calle Cornelio Colorado y propiedades de Margarito Vidrio Rueda, Juan Jacinto Rodríguez y Luz Zamudio.

Al este: 50.61; 58.32; 15.30 y 20.00 metros, con propiedad de Esmeralda Zamora, calle Simón Sarlat y propiedades de Luz Zamudio y Margarita Vidrio Rueda.

Al Oeste: 27.00; 11.90; 13.50; 13.70 y 20.00, metros con propiedades de Juan Aguilar, Juan Jacinto Rodríguez, Fernando Palma y Calle Ignacio Gutiérrez.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio,** tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Quinto. Notifíquese y córrase traslado con una copia debidamente cotejada, sellada y rubricada con su original de la demanda, a los colindantes que a continuación se detallan:

Fernando Palma, hoy Betsaida de Jesús Cruz Romero, con domicilio Ignacio Gutiérrez número 276, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Juan Aguilar, hoy Martín Aguilar Cinco, con domicilio en Ignacio Gutiérrez número 272, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Esmeralda Zamora Gómez, hoy Bárbaro Pablo Zamora, Calle Simón Sarlat número 431, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Margarita Vidrio Rueda, con domicilio en Calle Cornelio Colorado número 26 de la Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Juan Jacinto Rodríguez, con domicilio en la calle Cornelio Colorado número 30 Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Luz Zamudio, hoy María Luisa Garduza Zamudio, con domicilio en Calle Simón Sarlat número 439, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Esmeralda Zamora Gómez, hoy Bárbara Pablo Zamora, con domicilio en la Calle Simón Sarlat, número 431, de la Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Luz Zamudio, hoy María Luisa Garduza Zamudio, con domicilio en la calle Simón Sarlat número 439, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Margarita Vidrio Rueda, con domicilio en la calle Cornelio Colorado, número 26, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Juan Aguilar, hoy Martín Aguilar Cinco, con domicilio en Ignacio Gutiérrez número 272, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Juan Jacinto Rodríguez, con domicilio en calle Cornelio Colorado número 30, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Fernando Palma, hoy Betsaida de Jesús Cruz Romero, con domicilio en Ignacio Gutiérrez número 276, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco.

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio conocido en H. Cárdenas, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **tres días hábiles,** siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señalen personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal),** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

Sexto. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio** tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración

con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplácese y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda y las presentes diligencias en el domicilio antes mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para que haga valer los derechos que tuviere, y requiérasele para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia al punto que antecede, se le concede un plazo de 20 días hábiles a la autoridad exhortada, para el trámite correspondiente y hecho que sea, lo devuelva por los medios legales o por las partes interesadas.

Quedando a cargo de la parte promovente la tramitación del citado exhorto, para el cumplimiento del mismo, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse respectivo.

SOLICITUD DE INFORMES

Séptimo. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo y Al Registro Agrario Nacional, ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco.**

Para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado:

Si el **predio urbano: ubicado en la Calle Simón Sarlat, número 435 de la Colonia Centro del municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de 4,568.18 metros cuadrados, (cuatro mil quinientos sesenta y ocho punto dieciocho metros cuadrados), localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias:**

Al norte: 25.00, 0.90; 15.30; 29.73 y 35.33, metros con propiedad de Fernando Palma, Juan Aguilar y Esmeralda Zamora Gómez.

Al sur: 37.42; 24.05; 6.90 y 34.72, metros con calle Cornelio Colorado y propiedades de Margarito Vidrio Rueda, Juan Jacinto Rodríguez y Luz Zamudio.

Al este: 01.61; 58.32; 15.30 y 20.00 metros, con propiedad de Esmeralda Zamora, calle Simón Sarlat y propiedades de Luz Zamudio y Margarita Vidrio Rueda.

Al Oeste: 07.00; 11.90; 13.50; 13.70 y 20.00, metros con propiedades de Juan Aguilar, Juan Jacinto Rodríguez, Fernando Palma y Calle Ignacio Gutiérrez.

Pertenece o no al fundo legal del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a **tierras ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera $96.22 \times 20 = \$1,924.40$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL

Octavo. En cuanto a la información testimonial que ofrece la parte promovente en su escrito de demanda a cargo de **Elena Hernández Arias y Samuel Brito Cruz**, se reservan para su desahogo en su momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Noveno. Dígase al promovente que en cuanto al domicilio que señala para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, se esté a lo acordado en el punto segundo del auto del tres de enero de dos mil veintitrés.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifiestes que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la contingencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo segundo. De igual forma se requiere a la parte promovente, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo tercero. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1. Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
2. Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quienes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3. El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5. En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9. De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó manda y firma la licenciada **Sara Concepción González Vázquez**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria de Acuerdos licenciada **María Elena González Félix**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que

se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los dieciséis días de marzo de dos mil veintitrés. Conste.



Secretaria Judicial

Licda. María Elena González Félix.

*Adriana Salinas**



No.- 8893

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

**"PARQUE INDUSTRIAL PLATINIUM" SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:
DOMICILIO IGNORADO.**

En el Cuadernillo Complementario de Liquidación de Sentencia, deducido del expediente 591/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil de Interdicto de Retener la Posesión, promovido por Parque Industrial Platinum, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de sus entonces representantes legales CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES y/o JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, seguido actualmente por los licenciados MARCOS MENESES CHEW y JORGE ARMANDO CASTILLO NAVA, en contra de GONZALO GASPAR QUINTANA GIORDANO; con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: la razón secretarial, se acuerda:

VISTO. La razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto quinto del auto de este misma fecha, decretado en el incidente de liquidación sentencia, téngase al Licenciado MOISÉS PÉREZ ZAPATA, Abogado Patrono del demandado-reconvencionista GONZALO GASPAR QUINTANA GIORDANO, con su escrito de cuenta mediante el cual promueve incidente complementario de liquidación de sentencia, por lo que acorde a lo dispuesto en los artículos 383, 389 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada al mismo en la vía incidental por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, tomando en consideración las actuaciones que obran en el expediente principal así como el incidente de liquidación de sentencia que no existe domicilio de la empresa "PARQUE INDUSTRIAL PLATINIUM" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aunado a las diversas constancias actuariales de las que se desprende que se agotó la búsqueda de la parte

enjuiciada, levantadas por el fedatario judicial adscrito a este H. Juzgado, así como de los **informes rendidos por diversas dependencias y empresas** que obran en autos, de los que se desprende que dicha incidentada resulta ser de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a la incidentada **"PARQUE INDUSTRIAL PLATINIUM" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de **EDICTOS**, que se publicaran por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad.

Se hace saber a la incidentada **"PARQUE INDUSTRIAL PLATINIUM" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que deberá presentarse ante este H. Juzgado **ubicado en la Avenida Méndez sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a recoger el traslado y anexos; en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada, y vencido que sea el término de referencia, se le tendrá por legalmente emplazado de este incidente y empezará a correr a partir del día siguiente, el término de **TRES DÍAS HÁBILES** para que produzca su contestación, debiendo comparecer ante este juzgado con identificación oficial que contenga firma y fotografía fehaciente y con la debida anticipación a recibir el traslado y anexos correspondientes, apercibido que de no comparecer dentro del plazo concedido se le tendrá por perdido ese derecho.

Asimismo, se le **requiere** para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, **apercibida** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que se dicten en esta instancia aún las de carácter personal se le hará por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos de este H. Juzgado, acorde a lo dispuesto en el arábigo 136 del Código Adjetivo Civil en vigor.**

Congruente con lo anterior, se hace saber a la incidentista, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en **días hábiles**, por lo que **entre cada publicación deben mediar dos días hábiles**, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado.

TERCERO. Asimismo se tiene al citado incidentista, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **Calle Reforma número 710-A, esquina Calle Prolongación de Hidalgo, Colonia Rovirosa de esta Ciudad,**

"2023: AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO".

autorizando para tales efectos a los licenciados **MOISÉS PÉREZ ZAPATA, JUAN MIGUEL RAMOS LEON Y YAHAIRA VALENCIA CARRILLO**, autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. En relación al **mandato judicial** que otorga a favor del licenciado **MOISÉS PÉREZ ZAPATA**, se hace saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 2892 del Código Civil para el Estado resulta indispensable, para que el mismo surta efectos, que comparezca ante esta autoridad cualquier día y hora hábil, previa cita en la Secretaría, a ratificarlo; en la inteligencia que en la primera intervención que dicha profesionista tenga en este procedimiento deberá exhibir su correspondiente cédula profesional que la acredite como licenciados en Derecho, requisito sin el cual el mandato respectivo no surtirá efectos, salvo que tenga registrado su título en el Tribunal Superior de Justicia, acorde a lo previsto en el arábigo 2891, fracción IV, del ordenamiento legal antes invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, que autoriza, certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CATORCE** DÍAS DEL MES DE **MARZO** DE **DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.





No.- 8894

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO HUIMANGUILLO, TABASCO**

EDICTOS

EXP. 197/2023
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
HUIMANGUILLO, TABASCO
E D I C T O S.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **197/2023**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **NORMA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, CON FECHA VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTRES, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.

Vistos. Lo de la cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Norma Rodríguez Rodríguez**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(1) original del Certificado de Persona Alguna, Volante **277887**, de fecha 08 de diciembre de 2022 y recibo de pago.

(1) original del plano con coordenadas de predio a nombre de **Norma Rodríguez Rodríguez**.

(06) traslados en copia simple.

con los que viene a promover el Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**: respecto del predio rústico ubicado en camino vecinal sin número de la **Ranchería Tierra Nueva Cuarta Sección, perteneciente este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de diez hectáreas, seis áreas y uno punto noventa y cuatro centiáreas, **(10-06-01.94 Has)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte 487.80 metros, **Ciro Torres González**.

Al Sur en tres medidas 147 metros, 112.40 metros, y 150 metros, con **Dely del Carmen Gómez Sánchez**.

Al Este en 228.90 metros con la **Ranchería Tierra Nueva Cuarta Sección**.

Al Oeste con 325.30 metros, con calle de **Acceso**.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

FIJACIÓN DE AVISOS

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días consecutivamente** y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, las instituciones bancarias Banamex y Bancomer de este Municipio y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes: **Ciro Torres González**, con domicilio en la carretera principal de la Ranchería Tierra Nueva Cuarta Sección, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Dely del Carmen Gómez Sánchez, en la carretera principal de la Ranchería Tierra Nueva Cuarta Sección, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Ranchería Tierra Nueva Cuarta Sección, carretera principal, por ser persona Jurídica, al **Titular de la Secretaría Infraestructura Comunicaciones y Transportes**, en el domicilio ubicado en cerrada del camineró número 17 de la Colonia Primero de Mayo del Municipio del Centro, Tabasco, C.P. 86190, 64009.

Calle Acceso, con domicilio en la carreta principal sin número de la ranchería Tierra Nueva Cuarta Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, por ser persona Jurídica, al Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, a través del Director Jurídico, **con domicilio ampliamente conocido en el Palacio Municipal ubicado en la Avenida Miguel Hidalgo sin número de la Colonia, Centro de Huimanguillo, Tabasco.**

Así como al **Registrador Público** de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

Subdirector de Catastro de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, quien tiene su domicilio ubicado en las instalaciones del **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; haciéndoles saber la radicación del presente Juicio, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

Quinto. Toda vez que el **Registrador Público** de la Propiedad y del Comercio tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias a los Jueces Civiles de Primera Instancia en turno Centro, Tabasco

y de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda al **Registrador Público de la propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco y le haga saber que tienen el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérase para que dentro del mismo plazo, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo esta autoridad enviar el presente exhorto por los medios electrónico con que cuenta este Juzgado.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **veinte días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo por los medios electrónicos con que cuenta su Juzgado.

SOLICITUD DE INFORMES

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento **Constitucional de este Municipio** de Huimanguillo, Tabasco y al Registro Agrario Nacional, con domicilio en la calle Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio rústico ubicado en camino vecinal sin número de la **Ranchería Tierra Nueva Cuarta Sección, perteneciente este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de diez hectáreas, seis áreas y uno punto noventa y cuatro centiáreas, **(10-06-01.94 Has)**, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 487.80 metros, **Ciro Torres González**, al sur en tres medidas 147 metros, 112.40 metros, y 150 metros, con **Dely del Carmen Gómez Sánchez**, al este en 228.90 metros, con la **Ranchería Tierra Nueva Tercera Cuarta Sección** y al Oeste con 325.30 metros, con calle de **Acceso; pertenece o no al Fondo legal** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **tierras Ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 M. N.), misma que se obtiene de la siguiente manera $103.74 \times 20 = \$2,074.80$, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción II, 90, 242 fracción I y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civil vigente del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

RESERVANDO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL

Séptimo. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **Luis Yeon Moreno, Rubén Yeon Moreno y Obet Hernández**

Sánchez, ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Octavo. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico el ubicado en la calle **Lerdo de Tejada número 337, Altos de la Colonia Centro de esta Ciudad**; autorizando para tales efectos, así como para recoger toda clase de documentos a los licenciados **Limberg López Castillejo, Saul Cruz Cadenas y Juana de los Santos Mena**, autorización que se les tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, así mismo proporciona el correo electrónico limberhuiman@gamil.com, de igual

manera el número telefónico 917-102-34-21, en tal virtud, se instruye a la actuario judicial para que en su momento notifique en los términos solicitados, debiendo imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje, a la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha de la llamada o envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

ABOGADO PATRONO

Noveno. La parte promovente nombra como su abogado patrono al licenciado **Limberg López Castillejo**, a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo segundo. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo cuarto. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1. Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
2. Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
3. El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
 - a) adultos mayores de sesenta años.
 - b) con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.
 - c) Mujeres embarazadas.

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5. En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con

persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9. De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó manda y firma la licenciada **Sara Concepción González Vázquez**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria Judicial licenciada **María de los Ángeles Ramos Hernández**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES RAMOS HERNÁNDEZ.

Luz*



No.- 8897
JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL **257/2021**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR YANET HERNÁNDEZ BELLIZIA, EN CONTRA DE FRANCISCO AGUIRRE CRUZ; SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE DICE:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al incidentista, ciudadano FRANCISCO AGUIRRE CRUZ, mediante el cual hace diversas manifestaciones, solicitando se le expidan los edictos para el emplazamiento de la ciudadana YANET HERNANDEZ BELLIZIA.

SEGUNDO.- En consecuencia como lo solicita, y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los oficios, signados por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E). SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS EN EL ESTADO DE TABASCO. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO, ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIO AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1", INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, Y COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, que la ciudadana YANET HERNANDEZ BELLIZIA, es de domicilio ignorado.

Máxime que el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), fue la única institución que encontró datos en sus archivos y señaló como domicilio de la incidentada YANET HERNANDEZ BELLIZIA, el ubicado en la calle José María Morelos y Pavón sin número de la Colonia San Joaquín, C.P. 86931 del municipio de Balancán, Tabasco, el cual mediante acuerdo de fecha tres de marzo del año en curso fue descartado, en razón de que en el mismo domicilio tampoco se logró su localización.

TERCERO.- En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicha incidentada YANET HERNANDEZ BELLIZIA que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a este juzgado a

"2023, año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de NUEVE DIAS hábiles, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el auto de fecha tres y dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN, que autoriza, certifica y da fe..."

AUTO DE TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al demandado FRANCISCO AGUIRRE CRUZ, con su escrito de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, promoviendo INCIDENTE DE REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA, en contra de YANET HERNANDEZ BELLIZIA.

En consecuencia y con fundamento con los numerales 372 y 374 del código procesal civil en vigor en el estado, se ordena dar trámite a dicho incidente, por lo que, fórmese el cuadernillo correspondiente por cuerda separada unido al principal.

SEGUNDO.- De igual forma, se tiene por recibido, el escrito de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, por medio del cual el demandado FRANCISCO AGUIRRE CRUZ, exhibe copia simple del acta de divorcio número 18, de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, y recibo de domina expedido a su favor, por su centro de trabajo, mismo que se ordena agregar, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante el (la) Secretario (a) de Acuerdos Licenciado (a) MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN, que autoriza, certifica y da fe..."

AUTO DE DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al incidentista FRANCISCO AGUIRRE CRUZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que el auto dictado en la causa incidental de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, es motivo de sus derechos que hace valer en su defensa su abogado patrono, y que le ocasiona que este promoviendo estos escritos por las deficiencias de este Juzgado, en el cual se tiene que impulsar el proceso que promovió de

"2023, año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

reducción de pensión alimenticia derivado del expediente principal 257/2021, el cual lo fundamentó y ofreció pruebas para que proceda la reducción de alimentos provisional a su favor.

Como premisa, el artículo 1° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado de Tabasco, establece: El Derecho a la tutela jurisdiccional. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tendrá derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Asimismo, el numeral 3 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado de Tabasco, establece como deber del Juzgador; dirigir el desarrollo del proceso, con base las disposiciones de este Código; e impulsar el procedimiento una vez que haya sido iniciado, sin demerito de las facultades que la ley concede a las partes.

Por su parte, el artículo 340 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Tabasco, reza: Las resoluciones firmes sobre prestaciones futuras y las dictadas en negocios de alimentos [...], y las demás que prevengan las leyes, solo tendrán autoridad de cosa Juzgada mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente. La sentencia podrá alterarse o modificarse mediante procedimiento posterior, cuando cambien estas circunstancias.

Así también, atendiendo a los derechos humanos de seguridad jurídica y legalidad, reconocidos y garantizados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tomarse en cuenta en toda contienda judicial, las preposiciones que se transcriben a continuación: Artículo 14.- ...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades * Los datos personales omitidos deberán ser sustituidos por la palabra "ELIMINADO" esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho... En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho. Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Artículo 17.-...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Tiene aplicación también, lo instituido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención Americana"), le da al debido proceso el derecho fundamentalmente en su artículo 8, el cual se debe relacionar con los incisos 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 7,5 el artículo 9,6 el artículo 10,7 el artículo 24,8 el artículo 259 y el 27,10 todos de la Convención Americana, que norma el desarrollo de algunos principios del debido proceso, como "el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera", tal y como lo dispone el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas...

Dichos principios apuntan hacia un "garanticismo proteccionista" del ciudadano frente a un poder casi ilimitado y más fuerte que él: el del Estado que realiza la función de investigar los actos que afectan la normal y armónica convivencia social.

"2023, año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

Es por ello necesaria la existencia de un justo equilibrio entre el ciudadano y el Estado, donde las garantías procesales adquieran sentido y actualidad al evitar la arbitrariedad e inseguridad que provocaría en la sociedad una carencia de reglas en el derecho de defensa como herramienta que tiene el individuo -en forma más clara y precisa.

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

En ese tenor, este Juzgador atendiendo a las normas que rigen el procedimiento en las cuestiones incidentales, dio el trámite correspondiente a la demanda incidental de reducción de pensión alimenticia que hizo valer FRANCISCO AGUIRRE CRUZ, en contra de su ex -esposa YANET HERNANDEZ BELLIZIA, y de su menor hijo de identidad reservada D.F.A.H., a quien se ordenó emplazarla en el domicilio que para tal efecto señaló el mencionado incidentista; procedimiento que se sigue conforme a las disposiciones que establece el Código Procesal Civil en vigor, en el Estado de Tabasco.

Segundo. Asimismo, se tiene al incidentista FRANCISCO AGUIRRE CRUZ, solicitando de manera urgente una medida provisional de reducción del 15% (QUINCE POR CIENTO).

Ahora bien, cabe precisar como antecedente que la Ciudadana YANET HERNANDEZ BELLIZIA, por su propio derecho y en representación de su menor hijo de iniciales D.F.A.H., a través del escrito de demanda de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, demandó los alimentos a FRANCISCO AGUIRRE CRUZ, quien fue emplazado legalmente el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno; por lo que establecida la relación procesal, se llevó a cabo el desarrollo del procedimiento conforme a sus etapas procesales; de tal manera, que en diligencia de doce de enero de dos mil veintidós, las partes, celebraron convenio, en el cual el Ciudadano en la cláusula primera, se obligó de manera voluntaria a proporcionar como pensión alimenticia definitiva a favor de su entonces esposa YANET HERNANDEZ BELLIZIA, el 5% (CINCO POR CIENTO), y el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) para su menor hijo de identidad reservada D.F.A.H., sobre las prestaciones salariales que percibe FRANCISCO AGUIRRE CRUZ, como trabajador del Batallón de Infantería de Marina BIM 11 en Frontera, Centla, Tabasco.

De esta manera, el deudor alimentario FRANCISCO AGUIRRE CRUZ, solicita se reduzca el 15% (QUINCE POR CIENTO) de la pensión alimenticia definitiva 5% (CINCO POR CIENTO), que corresponde a YANET HERNANDEZ BELLIZIA, y el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) que fue pactado a favor de su menor hijo de identidad reservada D.F.A.H., pues alega el incidentista FRANCISCO AGUIRRE CRUZ, que él actualmente de su salario sólo percibe el 15% (QUINCE POR CIENTO), esto a razón de que tiene embargado su sueldo en un 85% (OCHENTA Y CINCO POR CIENTO), y explica que para poder subsistir económicamente paga arrendamiento de un cuarto, donde actualmente se queda, que por ello, lo acusan de incumplimiento del pago de las rentas, del cual no ha podido sufragar los gastos; que por ello, se en la necesidad de promover la reducción de la pensión alimenticia.

En el caso particular de la causa incidental de REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA, promovida por FRANCISCO AGUIRRE CRUZ, tiene aplicación el numeral 340 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Tabasco, el cual pondera: Las resoluciones firmes sobre prestaciones futuras y las dictadas en negocios de alimentos [...], y las demás que prevengan las leyes, solo tendrán autoridad de cosa Juzgada mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio

"2023, año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

correspondiente. La sentencia podrá alterarse o modificarse mediante procedimiento posterior, cuando cambien estas circunstancias.

Bajo esa tesis, conforme al debido proceso establecido en los numerales 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, en relación con los diversos 1, 372, 373, 374 y 375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado de Tabasco, que rigen el procedimiento en toda contienda judicial, y en el caso particular, de la pensión alimenticia definitiva en el porcentaje del 5% (CINCO POR CIENTO), que corresponde a YANET HERNANDEZ BELLIZIA, y el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) a favor de su menor hijo de identidad reservada D.F.A.H., lo cual fue pactado en el convenio celebrado doce de enero de dos mil veintidós, en el expediente principal 257/2021, para los efectos de la modificación, y conforme al principio de imparcialidad, debe darse la oportunidad a las partes de ser oídas, ofrecer y desahogar pruebas, alegar o impugnar las resoluciones o actuaciones que le causen perjuicio a través de los medios ordinarios de defensa que procedan en cada caso.

De tal manera que el incidente planteado, implica un proceso contencioso en el que se hacen valer hechos posteriores al del momento en que se pactó la pensión alimenticia a través de convenio; siendo así, la parte incidentada (acreedor) puede oponerse a la pretensión, controvertir los hechos y ofrecer pruebas para demostrar su defensa y objetar las del promovente; así, la litis se centra, en determinar si debe reducirse el monto o no de la pensión alimenticia definitiva, lo cual será materia de análisis al momento en que se dicte la sentencia correspondiente, lo anterior, como lo establece el artículo 17 de la Constitución Federal, el cual en su párrafo tercero prevé, que no debe afectarse la igualdad de las partes en el debido proceso.

Por tanto, la medida provisional de la reducción de la pensión alimenticia definitiva, solicitada por FRANCISCO AGUIRRE CRUZ, en esta causa incidental, la misma debe ser analizada al momento de dictar la sentencia en esta causa incidental, porque debe acreditarse indefectiblemente la existencia de causas posteriores a la fecha en que se fijó, que determinen un cambio en las posibilidades económicas del deudor alimentario o en las necesidades de la persona a quien deba dársele alimentos, y que esos eventos hagan necesaria una nueva fijación de su monto, sino que resulta jurídicamente válida su reducción, sustentada en las mismas circunstancias que prevalecían cuando se estableció la aludida pensión.

Tercero. Así también, se tiene al incidentista FRANCISCO AGUIRRE CRUZ, con el segundo de sus escritos, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por solicitando se notifique y emplazé a la incidentada YANET HERNÁNDEZ BELLIZIA, a través de edictos.

Al efecto dígase que no ha lugar, tomando en cuenta que en autos no existe constancia actuarial, de la que se advierte que no se pudo emplazar a la incidentada YANET HERNANDEZ BELLIZIA, en el domicilio que para esos efectos señaló en la demanda incidental, en la *calle principal sin número, colonia San Román, código postal 86751, Frontera, Centla, Tabasco, (como referencia casa naranja con rejas blancas)*, por tanto se reserva su petición hasta en tanto la Fedataria Judicial adscrita al juzgado, de cumplimiento a lo antes señalado.

Además, para el caso de que la incidentada YANET HERNANDEZ BELLIZIA, no sea localizada en el domicilio que para esos efectos se señaló en la demanda incidental, y para los efectos del emplazamiento por edictos, deberá en su momento solicitarse informes a diversas instituciones del Estado, para saber si existe domicilio donde pueda ser localizada la parte incidentada, y de no existir domicilio, se proveerá en los términos del artículo 139 fracción II de la Ley Adjética Civil en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla,

"2023, año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

Tabasco, México; ante el (la) Secretario (a) de Acuerdos Licenciado (a) MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN, que autoriza, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE CENTLA, TABASCO

MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 8917

MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

**DEMANDADOS DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL S. A. DE C. V.,
 SOLUCION PRODUCTIVA, S. A de C. V., Y PROMOTORA MI SOLUCION
 S. A. de C.V., A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LAS REPRESENTE**

En el expediente número **37/2018**, relativo al **Medios Preparatorios a Juicio**; promovido por el **M.D. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO**, licenciados **ROSA MARÍA LANDERO LÓPEZ** y **AARÓN ISMAEL FERIA GUZMÁN**, apoderados legales de la Sociedad Mercantil denominada **IMPULSORA de RESTAURANTES DEL SURESTE, S.A. de C.V.**, para obtener la confesión Judicial de **Construcciones y Suministros Terra, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente lo represente; con fecha **veintidós de marzo de dos mil veintitrés, quince de febrero de dos mil veintitrés; y quince de enero de dos mil dieciocho**, se dictaron **unos autos**, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

AUTO DE VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Téngase por presente al **M.D. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO**, apoderado legal de la Sociedad Mercantil Denominada Impulsora de Restaurantes del Sureste, S.A. de C.V., con el escrito de cuenta, como lo solicita se señalan las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES**, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida por el promovente y a cargo de **CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS TERRA, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, quien deberá de comparecer ante este juzgado, debidamente identificado con documento oficial, para que bajo protesta de decir verdad absuelva las posiciones que sean calificadas de legales del pliego de posiciones que oportunamente deberá exhibir la parte promovente, apercibido que en caso de no comparecer, será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que sean calificadas de legales y que se hubieren presentado únicamente por escrito, de conformidad con el artículo 257 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

La fecha antes señalada para el desahogo de la **CONFESIONAL**, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a*

mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

TERCERO. Visto el punto que antecede, elabórese los edictos ordenados en términos del auto del quince de febrero de dos mil veintitrés, debiendo transcribir a estos, el presente auto, el auto del quince de febrero de dos mil veintitrés y el auto inicial de quince de enero de dos mil dieciocho, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, quien certifica y da fe..."

AUTO DE QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Téngase por presente al **M.D. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO**, apoderado legal de la Sociedad Mercantil Denominada Impulsora de Restaurantes del Sureste, S.A. de C.V., con el escrito de cuenta, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la persona moral **Construcciones y Suministros Terra, S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquesele la **notificación por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento a **Construcciones y Suministros Terra, S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente, que tiene un plazo de **treinta días naturales** para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el **auto de inicio de fecha quince de enero de dos mil dieciocho**; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a.J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

SEGUNDO. Como lo solicita el ocurso, se señalan las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida por el promovente y a cargo de **CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS TERRA, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, quien deberá de comparecer ante este juzgado, debidamente identificado con documento oficial, para que bajo protesta de decir verdad absuelva las posiciones que sean calificadas de legales del pliego de posiciones que oportunamente deberá exhibir la parte promovente, apercibido que en caso de no comparecer, será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que sean calificadas de legales y que se hubieren presentado únicamente por escrito, de conformidad con el artículo 257 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

La fecha antes señalada para el desahogo de la **CONFESIONAL**, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles,

armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

TERCERO. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización de la notificación por edictos a la contraria, en los términos del **auto inicial de quince de enero de dos mil dieciocho** y de lo acordado en el **presente proveído**, debiendo transcribir los mismos en los edictos a realizar, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, quien certifica y da fe.

AUTO DE QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Por presente el **M.D. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO**, y los licenciados **ROSA MARIA LANDERO LOPEZ Y AARON ISMAEL FERIA GUZMAN**, apoderados legales de la Sociedad Mercantil denominada **IMPULSORA DE RESTAURANTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, lo cual acreditan con la copia certificada del poder notarial número 3,112, de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la doctora en derecho **EMMA ESTELA HERNANDEZ DOMINGUEZ**, Notario Titular de la Notaría Pública número 25 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en el municipio del Centro, Tabasco, misma personalidad que se les reconoce para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Con tal personalidad promueven **Medios Preparatorios a Juicio**, para obtener la confesión judicial y el cobro de pesos de **Construcciones y Suministros Terra, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ubicado en calle Fernando Montes de Oca, número 311, Colonia Linda Vista, Villahermosa, Centro, Tabasco y/o calle Andrés García, 421, colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco.

Tercero. Con fundamento en los artículos 16, 24, 31, 154 fracción I, 155, 156, 291, 292, 296, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Como lo solicita la ocurrente, se señalan las **doce horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida por los ocurrentes y a cargo de **Construcciones y Suministros Terra, S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente, quien deberá de comparecer ante este juzgado, debidamente identificado con documento oficial, para que bajo protesta de decir verdad absuelva las posiciones que sean calificadas de legales del pliego de posiciones que oportunamente deberá exhibir la parte promovente, sin apercibimiento de ley en caso de no comparecer, por tratarse de la primera citación, de conformidad con lo establecido en los artículos 157 fracciones I y III, 252 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Quinto. Asimismo, se ordena a la fadataria judicial adscrita a este Juzgado, para que requiera a **Construcciones y Suministros Terra, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente lo represente, para que devuelva a la Sociedad Mercantil denominada **IMPULSORA DE RESTAURANTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, la cantidad de \$408,272.86 (CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.), que le fueran pagados para realizar los trabajos de construcción y equipamiento de una Piscina con cuarto de máquina de 16 x 14 metros con profundidad de 1.40 m y chapoteadero de 6x6 con profundidad de 40 cm. con acabados de pintura vinílica resistente al agua y andador perimetral de mezcla de cemento blanco y cuarzo, lo cual comprendía obra civil, cuarto de maquinaria tipo multiareas, instalación eléctrica (cuarto de maquinarias), equipos y accesorios, acabados y mantenimiento, que contrato la Sociedad Mercantil denominada **IMPULSORA DE RESTAURANTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** y que no efectuó **Construcciones y Suministros Terra, S.A. DE C.V.**

Hágasele entrega a **Construcciones y Suministros Terra, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente lo represente, de las copias del escrito de solicitud inicial y anexos, debidamente sellados y cotejados, para que tenga conocimiento de los hechos sobre los que versaran las posiciones que se le formulen.

Sexto. En razón que de la revisión a los documentos anexos al escrito inicial, se observa que los promoventes no exhiben el pliego de posiciones para el desahogo de la confesional de la cual solicitan su desahogo, en consecuencia se les **requiere** para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban el pliego de posiciones que deberá absolver **Construcciones y Suministros Terra, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente lo represente.

Séptimo. Los ocurrentes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico el ubicado en la calle Huimanguillo, número 213-A, esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, de la colonia Lindavista, código postal 86050 de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos a los ciudadanos MIGUEL ANGEL FELIX PEREZ, CRUZ ROBERTO GARCIA CERINO Y MARIA DE LOS SANTOS

LANDERO LOPEZ, autorización que se tiene por hecha de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Octavo. Como lo solicitan los promovente y previo cotejo que se haga con una copia simple que deberá exhibir, hágaseles devolución del poder notarial con el cual acreditan su personalidad, constancia y firma de recibido que obre en autos.

Noveno. De igual forma y previo pago fiscal, expídasele a los promoventes, copias certificadas de todo lo actuado en la presente causa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Código Procesal Civil vigente, constancia y firma de recibido.

Décimo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo Primero. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada¹

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: 1.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831²

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned to the right of the official seal.

*L.B.



No.- 8918

**JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA
CIVIL DE USUCAPIÓN**
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA EMPLAZAR A: **MARIA DOLORES VILLEGAS DIAZ**

En el expediente número **335/2022**, relativo al Juicio en la Vía ORDINARIA CIVIL DE USUCAPION, promovido por la ciudadana MARIA DE LA LUZ SANCHEZ VAZQUEZ, por su propio derecho, en contra de la señora MARIA DOLORES VILLEGAS DIAZ; le hago de su conocimiento que con fechas nueve de marzo de dos mil veintitrés y once de julio de dos mil veintidós; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada MARÍA DOLORES VILLEGAS DÍAZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada MARÍA DOLORES VILLEGAS DÍAZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la demandada MARÍA DOLORES VILLEGAS DÍAZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida

Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, y fenecido que sea dicho plazos, a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha once de julio de dos mil veintidós.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS,

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a MARIA DE LA LUZ SANCHEZ VAZQUEZ, por propio derecho, con su escrito de cuenta, y anexos consistentes en un acta de denuncia en copia simple, una carta de residencia en original, un plano original, una solicitud en original, un certificado en copia electrónico, una credencial de elector en copia simple, un recibo de luz en copia simple y un traslado, en el que promueve juicio en la VIA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de la señora MARIA DOLORES VILLEGAS DIAZ, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el ubicado EN LA CARRETERA VILLAHERMOSA-TEAPA KM 17+200 DE LA RANCHERIA ESTANZUELA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos a), b) y c) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá

dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 22/2018 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Décima Época, Registro: 2017535, Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 10 de agosto de 2018 10:18 h; Materia(s): (Civil) Tesis: 1a./J. 22/2018 (10a.) **"EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE CERTIFICAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, OCASIONA LA ILEGALIDAD DE DICHA DILIGENCIA.** El emplazamiento es el acto procedimental por el cual las autoridades jurisdiccionales cumplen en un proceso o, en un procedimiento seguido en forma de juicio, con los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: de ahí que todos los requisitos y formalidades establecidos en la legislación para su realización deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal. Es así que, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento entregar copias simples del traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original, ello constituye una formalidad esencial para la validez, por lo que el actuario judicial debe certificar que así se ha realizado, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, así como a recibir impartición de justicia en los términos y plazos que fijan las leyes. En consecuencia, la omisión del actuario de certificar la entrega de copias de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original ocasiona la ilegalidad del emplazamiento, porque la entrega de copias simples carentes de estos requisitos, no cumple a cabalidad la formalidad establecida para el emplazamiento, al no permitir que se conozcan con fidelidad los términos, las pretensiones y los hechos en que se basa la demanda".

CUARTO. Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la inscripción preventiva al margen del predio motivo de este juicio, para que se haga saber que los bienes se encuentra sujeto a litigio, se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

Se hace saber a la actora, que el oficio antes ordenado deberá tramitarlo ante la oficialía de partes del Juzgado, una vez hecho hará su debida devolución del acuse correspondiente.

SEXTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se hace saber a las partes que pueden

comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado EN LA CALLE PEDRO C. COLORADO NUMERO 201, ALTOS DESPACHO B, COLONIA MUNICIPAL, CENTRO, TABASCO, C.P. 86090, autorizando para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos a un las de carácter personal y revisar el expediente cuantas veces sea necesaria a los licenciados MARIO ERNESTO SANCHEZ MÉNDEZ, RAUL ALEJANDRO DE LA CRUZ RODRIGUEZ, LUIS ANGEL HERNANDEZ SANDOVAL, lo anterior, en términos de los artículos 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Asimismo, Designa como su abogado patrono al licenciado MARIO ERNESTO SANCHEZ MENDEZ, designación que se le tiene por hecha, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registro de cédulas que para tal efecto se lleva en este juzgado. De conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOVENO. Del mismo modo, se tiene a la ocursoante señalando del licenciado MARIO ERNESTO SANCHEZ MÉNDEZ, correo: mario.sanchez@semarcorporativojuridico.com, cedula profesional 3609695, No. de identificación de Abogado 000125, celular 9932342968, licenciado RAUL ALEJANDRO DE LA CRUZ RODRIGUEZ, correo: alejandro.rodriquez@semarcorporativojuridico.com, cedula profesional 11441612, No. De identificación de Abogado 000116, celular 9141052985.

DECIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que

obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DE LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 8919

JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 244/2023, RELATIVO AL JUICIO NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARTA YMELDA VÁZQUEZ VERA, EN CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO MISMO QUE EN LO CONDUCENTE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Auto de Inicio. 00244/2023.

Paraíso, Tabasco, a catorce de marzo de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108, 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presente al ciudadano **Marta Ymelda Vázquez Vera**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) original de certificado de persona alguna, (1) recibo de la Secretaria de Finanzas, (1) plano de predio rústico, (1) constancia expedida por el licenciado Alejandro Gerónimo Arellano, Subdirector de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco (1) comprobante de ingreso expedido por la dirección de finanzas, (1) original de escrito; y (5) traslados; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico localizado en la **carretera Federal Paraíso-Comalcalco, Ranchería Oriente primera sección del municipio de Paraíso- Tabasco; constante de una superficie de (1-60-28.30 ha. (una hectárea, sesenta áreas, veintiocho centiáreas, treintafracciones metros cuadrados) o su equivalente 16,028.30 m2 (dieciséis mil veintiocho metros, treinta centímetros cuadrados** con las medidas y colindancias, siguientes:

- Al Noreste: 28.22 metros derecho de vía de la carretera Federal Paraíso-Comalcalco, 82.30 metros, 181.90 metros, 133.50 metros y 119.50 metros con propiedad de Marta Ymelda Vázquez Vera.
- Al Noroeste: 164.00 metros con propiedad de los señores Julián Vázquez Ruiz, Concepción y Yolanda Arias Hernández; 10.00 metros y 32.40 metros con propiedad de Marta Ymelda Vázquez Vera.
- Al Sureste: 25.47 metros con camino vecinal, 23.51 metros con propiedad del señor Antonio Rodríguez Ramón y 4.71 metros con propiedad del señor Adrián Alejandro Pérez, 91.00 metros y 73.00 metros con propiedad de Marta Ymelda Vázquez Vera.
- Al Suroeste: 141.35 metros, 72.71 metros, 54.11 metros con propiedad del señor Antonio Rodríguez Ramón y 220.43 con propiedad de los señores Antonio Rodríguez Ramón y Adrián Alejandro Pérez y 88.95 metros con propiedad del señor Adrián Alejandro Pérez.
- Al Sur: 06.79 metros con propiedad del señor Adrián Alejandro Pérez.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322. el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Secretaría de Finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, Mercado Público, Director de Seguridad Pública de esta ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Concepción Arias Hernández, Yolanda Arias Hernández y Jahir Hernández Magaña**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Comalcalco, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

8. Se reserva el exhorto.

Se reserva el exhorto ordenado en líneas que anteceden hasta en tanto exhiba un traslado para el mismo, debiendo exhibirlo dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de presente auto, de conformidad con el artículo de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

9. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente **Marta Ymelda Vázquez Vera**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la **calle Ignacio Zaragoza número 301 de esta ciudad de**

Paraíso, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **Francisco Angulo Rodríguez y/o Heidi Cruz de la Cruz**, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Nombrando como sus abogados patronos a los Licenciados **Francisco Angulo Rodríguez y/o Heidi Cruz de la Cruz**, personería que se les reconoce, en virtud de estar inscrita su cédula profesional, en términos de los artículos 84 y 85 de la ley antes citada.

10. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- **Julián Vázquez Ruiz** con domicilio ubicado en carretera Federal Paraíso-Comalcalco, S/N Ranchería Oriente, primera sección del municipio de Paraíso, Tabasco.
- **Concepción Arias Hernández** con domicilio ubicado en carretera Federal Paraíso-Comalcalco, S/N Ranchería Oriente, primera sección del municipio de Paraíso, Tabasco.
- **Yolanda Arias Hernández** con domicilio ubicado en carretera Federal Paraíso-Comalcalco, S/N Ranchería Oriente, primera sección del municipio de Paraíso, Tabasco.
- **Antonio Rodríguez Ramón** con domicilio en carretera Federal Paraíso, Puerto Ceiba, S/N Colonia Los Mangos, de esta ciudad de Paraíso, Tabasco.
- **Adrián Alejandro Pérez** con domicilio en la calle Bugambilias 6 A, colonia los mangos de este municipio de Paraíso, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, de igual manera se le hace saber que deberá **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

11. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Presidenta Municipal del municipio de Paraíso, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico localizado en la carretera Federal Paraíso-Comalcalco, Ranchería Oriente primera sección del municipio de Paraíso- Tabasco; constante de una superficie de (1-60-28.30 ha. (una hectárea, sesenta áreas, veintiocho centiáreas, treintafracciones metros cuadrados) o su equivalente 16,028.30 m2 (dieciséis mil veintiocho metros, treinta centímetros cuadrados)* con las medidas y colindancias, siguientes Al Noreste: 28.22 metros derecho de vía de la carretera Federal Paraíso- Comalcalco, 82.30 metros, 181.90 metros, 133.50 metros y 119.50 metros con propiedad de Marta Ymelda Vázquez Vera, Al Noroeste: 164.00 metros con propiedad de los señores Julián Vázquez Ruiz, Concepción y Yolanda Arias Hernández; 10.00 metros y 32.40 metros con propiedad de Marta Ymelda Vázquez Vera, Al Sureste: 25.47 metros con camino vecinal, 23.51 metros con propiedad del señor Antonio Rodríguez Ramón y 4.71 metros con propiedad del señor Adrián Alejandro Pérez, 91.00 metros y 73.00 metros con propiedad de Marta Ymelda Vázquez Vera, Al Suroeste: 141.35 metros, 72.71 metros, 54.11 metros con propiedad del señor Antonio Rodríguez Ramón y 220.43 con propiedad de los señores Antonio Rodríguez Ramón y Adrián Alejandro Pérez y 88.95 metros con propiedad del señor Adrián Alejandro Pérez, Al Sur: 06.79 metros con propiedad del señor Adrián Alejandro Pérez, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

12. Se reserva el oficio.

Se reserva el oficio ordenado en líneas que anteceden hasta en tanto exhiba un traslado para el mismo, debiendo exhibirlo dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de presente auto, de conformidad con el artículo de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

13. SCEJEN.

Ante el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de la Constitución Federal que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas, en relación con el numeral 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, y el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de emergencia por cuestiones de salud.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

• 14. Publicación de Datos Personales.

• Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

• 15. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

16.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como COVID-19, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha tres de junio de dos

mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
 - a) *adultos mayores de sesenta años.*
 - b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
 - c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicando a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese **personalmente** y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor **Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, por y ante la licenciada **Deisy de Jesús Hernández Alejandro**, segunda secretaria judicial, con quien actúa, certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.



No.- 8920

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **37/2023**, se inició el **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Adriana Rincón Morales**, por su propio derecho, con fecha veinticuatro de enero del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente la actora **Adriana Rincón Morales**, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga la prevención de la demanda dentro del término legal concedido, según se observa del cómputo secretarial que antecede, en términos del escrito de cuenta.

En consecuencia, se tiene a la ocursoante por cumplida la prevención realizada, por lo que se procede a la radicación de la demanda.

Segundo. En virtud de lo anterior, se tiene por presente a **Adriana Rincón Morales**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **original de:** una cesión de derechos de posesión de un predio urbano y declaración de obra nueva, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, con cotejo número 1,296 (mil doscientos noventa y seis), expedida por el licenciado Carlos Grajales Molina, titular de la Notaria Pública número 04 del Estado de Chiapas, con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis; impresión de un ticket de cobro de impuesto predial, expedido por el H. Ayuntamiento de Centro, por la cantidad de \$1,637.59 (un mil seiscientos treinta y siete pesos 59/100 M.N.) a nombre de Adriana Rincón Morales, por concepto de "predial urbano semestre 2-2022", de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós; una cédula catastral con número de folio HAC-CD040132, de fecha de impresión de veinticuatro de agosto del dos mil veintidós; **original con firma electrónica avanzada de** un certificado de persona alguna de fecha tres de noviembre del dos mil veintidós, expedida por Ada Victoria Gallegos Rodríguez, Registrador de la Oficina Registral de Villahermosa, Dirección General del Registro público de la Propiedad y del Comercio, **copia fotostática simple de** un plano de fecha mayo 2022; una hoja de manifestación catastral única de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós; y cinco traslados; con los que promueve juicio de **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio urbano ubicado en la calle 25, Interior sin número, colonia Florida, Centro, Tabasco y/o calle 25, sin número, colonia Florida, Centro, Tabasco; constante de una superficie de (198.91) ciento noventa y ocho punto noventa y un metros cuadrados y/o (198.81) ciento noventa y ocho punto ochenta y un metros cuadrados, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

1. **Al Noroeste:** con dos medidas 8.20 metros con Carlos Alberto y Adriana de apellidos Rincón Morales, así como, 4.00 metros con Pasillo;
2. **Al Sureste:** 12.90 metros con parque Cuauhtémoc;
3. **Al Noreste:** con dos medidas 8.31 metros y 7.49 metros con parque Cuauhtémoc.
4. **Al Suroeste:** con dos medidas 8.10 metros con pasillo y 12.00 metros con Melida Rincón Ruiz.

Tercero. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente registrese en el libro de gobierno con el

número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

- Carlos Alberto Rincón Morales, con domicilio ubicado en calle 25, Interior sin número, colonia Florida, Centro, Tabasco y/o calle 25, sin número, colonia Florida, Centro, Tabasco.
- Melida Rincón Ruiz, con domicilio ubicado en calle 25, Interior sin número, colonia Florida, Centro, Tabasco y/o calle 25, sin número, colonia Florida, Centro, Tabasco.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Sexto. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la calle 25, Interior sin número, colonia Florida, Centro, Tabasco y/o calle 25, sin número, colonia Florida, Centro, Tabasco; constante de una superficie de (198.91) ciento noventa y ocho punto noventa y un metros cuadrados y/o (198.81) ciento noventa y ocho punto ochenta y un metros cuadrados; colinda del lado **Sureste y Noroeste**: con el Parque Cuauhtémoc, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fondo legal de éste municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, requiérasele para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos. Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Séptimo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, en Paseo de las Ilusiones, número 28, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, Centro, Tabasco, y autorizado para tales efectos a los licenciados Saúl Córdova Córdova, Rubí del Rosario Carrera Zentella, Samuel Méndez Méndez y Víctor Manuel Pérez Hernández; así como a los pasantes Cristel Bautista Luna, Alondra Jomarys Vidal Figueroa, Dainer de Jesús Chablé López, Sergio Isai Vera Galicia, Itzel Alejandra Olán Herrera y Lisbeth Yocelin Vasconcelos Ventura, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. De igual forma, se tiene a la promovente, designando como abogados patronos a los licenciados Saúl Córdova Córdova, Rubí del Rosario Carrera Zentella y



Samuel Méndez Méndez, quienes cuenta con cédulas profesionales número 4871832, 7247627 y 10141400; considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en la página del Tribunal Superior de Justicia del Estado, apartado de abogados, de conformidad con los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado, se le tiene por reconocida dicha personaría.

En cuanto a la designación que hace la promovente, a favor del licenciado Víctor Manuel Pérez Hernández, como abogado patrono, por el momento se resuelve improcedente reconocer tal designación, ya que de la revisión a los libros de registro de cédulas profesionales que para tales efectos se llevan en este juzgado, así como a la página de internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, se observa que el profesionista antes mencionado, no cuenta con su cédula profesional inscrita, requisito indispensable, en términos del artículo 85 del Código Procesal Civil en vigor.

Noveno. *Por otra parte, la promovente autoriza que las notificaciones se le realicen por vía electrónica al correo saul.cordova@solucionescorporativas.mx ó número de teléfono (WhatsApp) (993)188-34-78.*

Ahora bien, como lo solicita la ocurrente, y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, en que las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deben de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; y que para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

*Por lo tanto, en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, y en razón de lo acordado en el acuerdo general conjunto 06/2020, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se autoriza** a la promovente, que las notificaciones personales respectivas se le practiquen por vía electrónica.*

La actuaría judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Décimo. *Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.*

Décimo primero. *Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:*

- *La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*
- *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

Décimo segundo. *Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de*

Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

Décimo tercero. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación; se expide el presente edicto a los seis días del mes de marzo del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No.- 8921

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

PRESENTE.

En el expediente **381/2017**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de crédito denominada **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, en contra de **ALFREDO ÁLVAREZ VILLEGAS y MARÍA ISABEL BROCA OCAÑA**; en fecha **tres de marzo de dos mil veintitrés**, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La razón secretarial, se acuerda. –

PRIMERO. Por presentado el ciudadano **Juan José Durán de María**, actor, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 en relación con el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y toda vez que el avalúo exhibido por la parte no fue objetado por la parte demandada, por lo anterior, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada.

SEGUNDO. Congruente con lo anterior y toda vez que del certificado de gravámenes previamente exhibido, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad se ordena sacar a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado **Alfredo Álvarez Villegas**, la cual se encuentra localizada en: -

"Lote 1, manzana nueve, de la Calle Quintana Roo del Fraccionamiento Real San Jorge, de la Ranchería Sabina del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 333.55 m2 (trescientos treinta y tres metros con cincuenta y cinco centímetros cuadrados), localizado al Noreste: 28.57 m (veintiocho metros con cincuenta y siete centímetros) con carretera; al Sur en: 33.19 m (treinta y tres metros con diecinueve centímetros) con calle Quintana Roo; al Noroeste: 18.38 m (dieciocho metros con treinta y ocho centímetros) con lote 2 de la manzana 9 y el Este: 4.82 m (cuatro metros con ochenta y dos centímetros) en línea curva, con folio real electrónico: 168098, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad el dos de mayo de dos mil dos, bajo el número 3664 del Libro General de Entradas, a folios del 23637 al 23687 del Libro de Duplicados volumen 126; quedando afectado el predio número 152647, folio 197 del Libro Mayor, volumen 602.

Teniendo como valor comercial la cantidad de **\$2,088,600.00 (dos millones ochenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional)**, de

acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) a la **segunda almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$1,879,740.00 (Un millón ochocientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en quinta almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes citado.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$2,088,600.00	Sin rebaja	\$2,088,600.00
Segunda	\$2,088,600.00	10% \$208,860.00	\$1,879,740.00

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. -

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del código procesal civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día..."

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU **PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. LORENA MARTINEZ MONTEJO





No.- 8922

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 113/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RUBICEL Y JOSE LUIS DE APELLIDOS GONZALEZ ALVAREZ, por su propio derecho; le hago de su conocimiento que con fecha siete de marzo de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como se advierte de autos, que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós; por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Por presentado a RUBICEL Y JOSE LUIS DE APELLIDOS GONZALEZ ALVAREZ, por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos, un contrato de compraventa en original, un ticket en copia simple y dos traslados, en el que promueven EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar que de legítimos propietarios del predio sub-urbano ubicado en LA CALLE VEINTISIETE DE FEBRERO SIN NUMERO DE LA VILLA LUIS GIL PEREZ, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, con una superficie de 782.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al Norte** 21.80 metros, con la Calle Veintisiete de Febrero, **al Sur**, 22.00 metros, con presunta propiedad municipal, **al Este**, 33.00 metros con Antonio Arias Sevilla y **al Oeste**, 40.50 metros con Armando Hernández Osorio.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este

proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

QUINTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Se ordena notificar a la colindante H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, TABASCO, ANTONIO ÁRIAS SEVILLA Y ARMANDO ARIAS OSORIO, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEPTIMO. Ahora bien, de la revisión al escrito inicial de demanda se advierte que la parte promovente, omitió señalar el domicilio de los colindantes, en ese sentido, para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo anterior, se requiere a los ciudadanos RUBICEL Y JOSE LUIS DE APELLIDOS GONZALEZ ALVAREZ,, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste bajo protesta de decir verdad el domicilio cierto verdadero de los colindantes que refiere en su escrito de demanda, apercibido que de no hacerlo así no se continuara con la secuela procesal del presente procedimiento judicial no contencioso, lo anterior de conformidad con lo que establece el numeral 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO Por otra parte y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovido por RUBICEL Y JOSE LUIS DE APELLIDOS GONZALEZ ALVAREZ, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre del predio sub-urbano ubicado en **LA CALLE VEINTISIETE DE FEBRERO SIN NUMERO DE LA VILLA LUIS GIL PEREZ, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, con una superficie de 782.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al Norte** 21.80 metros, con la Calle Veintisiete de Febrero, **al Sur**. 22.00 metros, con presunta propiedad municipal, **al Este**, 33.00 metros con Antonio Arias Sevilla y **al Oeste**, 40.50 metros con Armando Hernández Osorio, se ordena girar atentos oficios al H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco y Presidente Municipal de esta Ciudad, a fin de que en un término de **diez días hábiles**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente

selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

NOVENO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en calle Périferico, número 230 (a lado del restaurante de pescados y mariscos denominado Selvan), colonia José María Pino Suárez, antes Tierra Colorada de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, , autorizando para tales efectos, así como para que revisen, tomen apuntes y fotografías del expediente a los licenciados ISRAEL CHUMBA SEGURA, ERNESTO DÍAZ MORÁLES, NOELY ÁLVAREZ JIMÉNEZ y VICTOR MENDIOLA HERNÁNDEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO. Asimismo se tiene por designando como Mandatario Judicial a los licenciados ISRAEL CHUMBA SEGURA, con cedula profesional número 166952 y CRISTIAN JOSEHP SANCHEZ ARIAS, con cedula profesional número 12123689, por lo que dígaseles que deberán comparecer en cualquier día hábil después de las **trece horas** previa cita en la secretaría, a ratificar el presente escrito, de conformidad con los artículos 2586 del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente al Código de Comercio Vigente, asimismo requiérase al citado profesionista para que comparezca junto con el actor el día de la ratificación del mandato y deberá presentar su cédula profesional y copia simple.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DECIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO TERCERO. En cuanto a la prueba TESTIMONIALES, que oferta los promoventes, éstas se reservan para el momento procesal oportuno.

DÉCIMO CUARTO Ahora en cuanto a la devolución de los documentos que solicita en su escrito, dígamele que no al lugar, toda vez que los documentos son base de la presente acción.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 8923

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**



En el expediente número **00341/2023**, relativo al juicio **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **ISABEL CUSTODIO HERNANDEZ**, en fecha dos de marzo del dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra se lee:

“... “...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Tabasco, con residencia en Cárdenas, Tabasco. A dos de marzo de dos mil veintitrés.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Isabel Custodio Hernández**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en:

1.- Copia fotostática del por notarial, con número de escritura pública 4472.

2.- Constancia catastral, expedida por el licenciado Ovidio Rodríguez López, coordinador de catastro de esta ciudad.

3.- Certificado de Constancia negativa, expedida por el Registro Público de la Propiedad de municipio de Cárdenas, Tabasco.

4.- Un plano de un predio urbano.

Constancia de posesión, expedida por el delgado municipal de la colonia el Toloque de este municipio.

5.- Constancia de radicación expedida por el delegado municipal de la colonia Santa María de Guadalupe del este municipio.

6.- Un recibo de pago de Luz, expedido por la comisión Federal de electricidad.

Promoviendo **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio Urbano, ubicado en la prolongación Guadalupe Victoria sin número, con una superficie 718.57 metros, metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte** 35.55 metros con calle sin nombre.

Al **Sur** 34.50 metros, Con Orlando Fernández González.

Al **Este** 21.90 metros con Aurelio Martínez Broca.

Al **Oeste** 20.70 metros con calle sin nombre.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Tercero. Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

Cuarto. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído, y una vez hechas las publicaciones, recíbese la información testimonial de los ciudadanos Joel González Duran, Leydi Jiménez Jiménez y Leticia Hernández López, con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.

Quinto. Notifíquese a los colindantes **Orlando Fernandez González**, con domicilio en la carretera Cárdenas-Huimanguillo km 6 de la colonia Benito Juárez de este municipio y **Aureo Martínez Broca**, con domicilio ubicado en calle abedules número 100 Fraccionamiento los Reyes Loma Salta de este municipio del predio motivo de estas diligencias, con domicilio conocido en esta ciudad, habiéndole saber la radicación de la presente causa, con entrega de una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Sexto. Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones en Prolongación Guadalupe Victoria sin número, colonia Santa María de Guadalupe de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, asimismo nombra abogado patrono la licenciada Anabel Palma Ventura, a quien se le reconoce dicha personalidad, por tener inscrita su cedula profesional en los libros que para tal efectos se llevan en este juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo de la materia.

Séptimo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Mariela Cristell Cruz Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, **por tres veces de tres en tres días consecutivos**, expido el presente **edicto** en viernes, 24 de marzo de 2023.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ,



No.- 8924

PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.
PRESENTE

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 66/2023, RELATIVO PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAN; PROMOVIDO POR EL CIUDADANO LUIS ALBERTO MAGAÑA MORALES, POR SU PROPIO DERECHO; EN DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el ciudadano LUIS ALBERTO MAGAÑA MORALES, por su propio derecho, con el escrito inicial de demanda y anexos que se detallan en la cuenta secretarial, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAN, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el predio ubicado en Periférico Carlos Pellicer cámara número 636 interior, de la Colonia Primero de Mayo, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, predio con el cual estableció en su domicilio y que en el inicio de su posición constaba de 341.00 metros cuadrados, según la fe notarial de hechos contenida en la Escritura Publica número 16,369, volumen 19, de fecha de 29 de abril del 2016, la cual luego tuvo una variación de acuerdo a la Diligencia Conciliatoria celebrada con la ciudadana ANTONIA MORALES HERNANDEZ (colindante de los lados Sur y Este, y además madre del suscrito) en fecha 24 de octubre de 2018 y 12 de noviembre de 2018, constantes de una superficie de 266.719 M2 (dos cientos sesenta y seis metros con setecientos diecinueve centímetros cuadrados) el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, con 18.90 metros, con JAVIER RICARDO ABREU MONTAÑO;

AL SUR, con 15.802 metros, con ANTONIA HERNANDEZ MORALES y/o ANTONIA MORALES HERNANDEZ;

AL ESTE, con 14.119 metros, con ANTONIA HERNANDEZ MORALES y/o ANTONIA MORALES HERNANDEZ;

AL OESTE, con 14.119 metros con MIGUEL ORDOÑEZ CARBALLO;

PASO DE SERVIDUMBRE: 3.10 metros con el acceso al Periférico Carlos Pellicer Cámara.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 710, 711, 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 949, 1318, 1320 y 1322 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente, se da entrada al PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAN, en la vía y forma propuesta, por consiguiente fórmese expediente, inscribábase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, se ordena notificar al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido y ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad Capital; haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera, se les requiere para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por las listas fijadas en los Tableros de Aviso de este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Toda vez que el promovente no señala el domicilio de los colindantes JAVIER RICARDO ABREU MONTAÑO, ANTONIA HERNANDEZ MORALES y/o ANTONIA MORALES HERNANDEZ y MIGUEL ORDOÑEZ CARBALLO, en consecuencia, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, proporcione el domicilio correcto de los antes citados o en su caso promueva lo que a su derecho corresponda, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por el ocursoante, así como de la testimonial, estas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno

SEPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el Periférico Carlos Pellicer Cámara número 1500, Edificio D-3, Depto. 203, Frac. Jardines del Sur II, Villahermosa, Centro, y autoriza para tales efectos al ciudadano ARTURO ARCIA GUZMAN, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

OCTAVO. Asimismo, téngase al ocursoante, designando como su abogado patrono al Licenciado JESUS ESCOLASTICO TOSCA, con número de cédula profesional 7873515, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la

solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES: LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"; <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://ej.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, FIJÁNDOSE ADEMÁS AVISOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

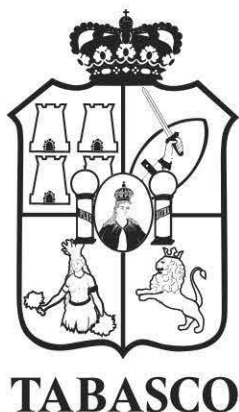
MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Mghl.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8649	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 141/2011...	2
No.- 8865	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 131/2023.....	7
No.- 8866	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 372/2022.....	11
No.- 8867	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 00137/2012.....	21
No.- 8890	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 782/2019.....	23
No.- 8891	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL EXP. 267/2021.....	28
No.- 8892	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 106/2023.....	32
No.- 8893	JUICIO ORD. CIVIL DE INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN EXP. 591/2015.....	37
No.- 8894	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO EXP. 197/2023.....	40
No.- 8897	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 257/2021.....	46
No.- 8917	MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EXP. 37/2018.....	52
No.- 8918	JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 335/2022.....	57
No.- 8919	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 244/2023.....	62
No.- 8920	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 37/2023.....	67
No.- 8921	JUCIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 381/2017.....	71
No.- 8922	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 113/2022.....	73
No.- 8823	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00341/2023.....	77
No.- 8924	PROC. JUDICIAL DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAN EXP.66/2023.....	80
	INDICE.....	84



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: o1+UHZVcZ1Y0tKMYccJJzCyF8WlcMeglXEHw2bfPJ1n9igEVmRtfpHpSjokyIWqvRaLt/2kCJDN0rMI/9IMhY+MwPRmhAYTg1gKFr1/3GpYc3HsABuxUhoLPiRbbc1evfPmPGx1JZwx4BrsA9beT7gn/DSHF4MuVoOKiJJd5xaBbKHSewCxjU/nUKdtpUez7bZvFRZ3/wSj9F5tWwhocAsTBOZQT5U/9NC11VjlreAv7T4qbJCeWi8slgrOQqZ/iHKuJDTu+65wAagp6mzclmc5xXYIIJfDFd50XuFQdNaPGhURfZ+jeHMIF6a8zG2DzWVldypjdx2HOXnu1WqHbW==